A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y
C. DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER.

En el expediente 1132/2024, MARÍA ELENA MORALES RODRÍGUEZ por su propio derecho, denunció JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE AGUSTÍN FLORES AVILÉS, en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, y por medio del presente se le hace saber a las C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER de la existencia de este juicio. En el que, de los hechos narrados se advierte que el autor de la sucesión otorgó testamento público abierto con número 13,138 (trece mil ciento treinta y ocho), volumen 758, folio 093, pasado ante la fe del Notario público número 12, Licenciado SERGIO MARTÍNEZ PÉREZ, girándose los oficios respectivos para saber si el autor de la sucesión dejó testamento posterior al antes mencionado. Se ordenó también se proporcionara el domicilio correcto y completo de TANIA VANESSA, DENISSE IVETTE E ILEANA MONZERRAT todas de apellidos FLORES ALCOCER. Compareciendo únicamente a notificarse ILEANA MONZERRAT FLORES ALCOCER de la radicación del presente juicio. Apersonándose al mismo.

Al no localizar a las hoy citadas, se giraron los oficios a las dependencias correspondientes a efecto de tener la certeza jurídica del paradero, sin que haya sido posible su localización.

Así, en proveído del siete (07) de julio del dos mil veinticinco (2025), y tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades, en los que después de la búsqueda que se ordenó no se localizó a TANIA VANESSA FLORES ALCOCER Y DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER y dada la razón de abstención del actuario adscrito de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), se ordena EMPLAZAR a las C. TANIA VANESSA FLORES ALCOCER y la C. DENISSE IVETTE FLORES ALCOCER, mismos que contendrán una relación sucinta del presente juicio, y deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la oblación donde se hace la citación y boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la solicitud, por todo el tiempo de la citación.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. TERESA VELÁZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.

3135.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DANIEL BRAVO GOMEZ.

Por medio del presente le hago saber LA TRAMITACION DEL JUCIO CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por DANIEL BRAVO ALBITER en contra de DANIEL BRAVO GOMEZ, mismo que se tramita bajo el número de expediente JOF 1547/2025, en el cual obran las prestaciones que se basa la demanda del mismo que la letra dice:

A).- LA CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA que fue ordenada en su momento por el C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, dentro de los autos del juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), MARCADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE: 819/2010, a favor de mi hijo el hoy demandado DANIEL BRAVO GOMEZ equivalente al VEINTITRES POR CIENTO MENSUAL que le corresponde, esto de las percepciones ordinarias y extraordinarias; misma que los funda en los hechos:

En fecha 16 de agosto de dos mil diez 2010 se aprobó el convenio en los autos descritos en la prestación A), mismos que se celebró entre DANIEL BRAVO ALBITER y la señora ROSARIO ADRIANA GOMEZ URRUTIA, en la cláusula segunda se estableció el 23% por ciento de pensión alimenticia a favor de su hijo DANIEL BRAVO GOMEZ; es el caso que el acreedor alimentario DANIEL BRAVO GOMEZ, quien en la actualidad cuenta con 18 años, así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad, él ya es padre de familia por lo que actualmente TRABAJA, y ya no se encuentra estudiando, él ya cuenta con una fuente de trabajo, la cual le genera un sueldo, por lo que, al obtener ingresos propios para sufragar sus gastos, motivo por el cual acredito que ya no depende económicamente del suscrito, por lo que procede la cancelación de la pensión alimenticia.

Lo que se ordenó Notificar a DANIEL BRAVO GOMEZ mediante edictos; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndose saber que deberá apersonarse al procedimiento ordenada mediante auto de once de agosto del año dos mil veinticinco -auto de admisión-; señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos

del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Se expide el presente por la Secretaria Judicial de este Juzgado, Doctora en Derecho MAGALI JUAN HERNANDEZ, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- Lo que se hace en términos de lo ordenado en proveído de diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, D. en D. MAGALI JUAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3136.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO A EMPLAZAR A ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA

FILIBERTO SOLANO GUADALUPE, promueven, en el expediente 3233/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CONTRA ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS celebrado en fecha 12 de Octubre de 2019, entre el suscrito, y el demandado en virtud del incumplimiento del PAGO establecido en LA CLAUSULA TERCERA y la forma en la que el mismo se efectuaría conforme a la CLAUSULA CUARTA, INCISOS A), B) y C), siendo principalmente los incisos B) y C) los que no se cumplieron conforme a lo pactado en dicho contrato. B) La restitución y/o devolución de la POSESIÓN JURIDICA al demandado ERNESTO FELIPE JUAREZ VEGA en favor del actor, respecto a la fracción de terreno de 9,842.91 m2 conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SEPTIMA del citado contrato. C) Anular los actos jurídicos posteriores a la firma del contrato de compraventa materia del presente juicio que hayan sido hechos por el demandado con persona diversa. D) Que se condene al demandado a perder en favor del suscrito las cantidades que hayan sido pagadas por la compraventa plasmada en el contrato base de la acción, tal como fue pactado por los contratantes en la cláusula séptima del citado contrato. E) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS 1.- En fecha 12 de Octubre de 2019, las partes se dieron cita para celebrar contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS respecto de una fracción de terreno antes mencionado misma que se desprende de un inmueble de mayor tamaño con una superficie total aproximada de 1-70-39.78 (UNA HECTÁREA, SETENTA ÁREAS, TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO CENTIÁREAS) denominado PARCELA 295-Z5-P1/1 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO, ZONA CINCO, POLIGONO UNO DE UNO), ubicado en EJIDO DE SANTA MARIA TIANGUISTENGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 2.- Acordamos el precio de $7,874,328.00 por el total de la superficie materia de la COMPRAVENTA, mismos que serían pagados de la siguiente manera: A) $100,000.00 DE CONTADO PAGADEROS A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO. B) 2 MESES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO SE DARIA LA CANTIDAD DE $100,000.00. C) EL RESTO DE LA CANTIDAD ES DECIR $7,674,328.00 SE PAGARIAN EN 8 MENSUALIDADES DE $50,000.00, 120 MENSUALIDADES DE $60,000.00 Y UNA ULTIMA MENSUALIDAD DE $74,328.00. 3.- La posesión de la fracción de terreno que fue transferida mediante el contrato base de la presente acción fue transmitida al demandado tal como fue estipulado en la cláusula octava del citado contrato. 4.- El 1 de marzo 2021 el demandado dejo de cubrir con sus obligaciones contractuales, negándose a pagar sus mensualidades y a devolverme el inmueble, aun cuando se lo requerí de forma extrajudicial en diversas ocasiones. 5.- Hasta la fecha solo se ha cubierto la cantidad $259,000.00 del total de la deuda de la siguiente manera. $100,000.00 DE CONTADO PAGADOS A LA FIRMA DEL CITADO CONTRATO. $30,000.00 dados en tres pagos cada uno por la cantidad de $10,000 y $100,000.00 dados en dos pagos de $50,000.00 CADA UNO $29,000.00 dados en una sola exhibición. Así mismo el último pago que dio el hoy demandado fue el día 1 de marzo del 2021 habiéndose abonado hasta esa fecha solo la antes precisada, por lo cual yo le solicite los subsecuentes pagos sin obtener respuesta favorable de su parte, debiendo aun a la fecha de iniciar el presente procedimiento la cantidad de $7,415,328.00. 6.- En razón del hecho antes narrado fue que le solicite primeramente en el mes agosto 2021, que me fuera devuelta la posesión jurídica y material del inmueble debido a que habían incumplido con tres mensualidades de forma consecutiva, por lo cual operaba dicha devolución, ya que así lo contemplaba el multicitado contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS en su CLÁUSULA SEPTIMA, a lo cual se ha negado en múltiples ocasiones hasta el día de hoy. 7.- En todo momento me conduje con probidad ante dicha operación ya que cumplí con mis obligaciones como vendedor haciendo la entrega de la posesión del inmueble tal y como fue acordado en el multicitado contrato me encuentro en todo derecho de que se declare la rescisión del presente contrato, toda vez que es mi derecho y voluntad recuperarlo para disponer de él como mejor convenga a mis derechos.

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ordeno emplazar a ERNESTO FELIPE JUÁREZ VEGA a través de edictos que contendrán una relación sucinta del demando, por lo que publíquense por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de treinta días. Se expiden a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CHRISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

3139.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ANTONIO SANCHEZ GUERRERO.

En los autos del expediente marcado con el número 762/2019 relativo al procedimiento ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por CRUZ BARRERA EMMA LEONARDA en contra de ANTONIO SANCHEZ GUERERO Y JOSÉ GALLEGOS VILLALPANDO mediante proveído dictado el OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, se ordenó emplazar ANTONIO SANCHEZ GUERRERO para que comparezca a este juzgado a deducirlos en términos de ley, el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES: La declaración

Judicial de que la suscrita soy la legitima propietaria del bien inmueble ubicado en el Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito con Folio Real Electrónico 00204117 ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida (408) cuatrocientos ocho, volumen 1212 (mil doscientos doce), de la sección Primera, del libro primero, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa cuatro, mismo que tiene la Superficie, medidas y colindancias siguientes: SUPERFICIE 129.645 METROS CUADRADOS. AL NORESTE 9.50 MTS CON LOTE 11, AL SURESTE 12.40 MTS CON LOTE 9, AL SUROESTE 2.40 MTS Y 9.60 MTS CON RESTRICCIÓN ESTATAL, AL NOROESTE 9.50 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE. 2.- La orden de inscripción en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, de la sentencia que se dicte en el presente juicio, en la que conste que la nueva propietaria del bien inmueble descrito en el párrafo que antecede es la suscrita EMMA LEONARDA CRUZ BARRERA por haber operado, en mi favor la usucapión de dicho inmueble. 3.- La cancelación de la inscripción que actualmente aparece en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla Estado de México a nombre de JOSÉ GALLEGOS VILLALPANDO, coma lo acredito con el certificado de inscripción respectivo que se anexa al presente escrito, y en este orden, se inscriba en su lugar LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE EN SU MOMENTO SE DICTE, EN DONDE SE DECLARE A LA SUSCRITA COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS. PRIMERO.- El diez de enero de mil novecientos noventa y cinco el demandado ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, y la suscrita celebramos contrato de Compra Venta del inmueble ubicado en Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual se firmó ante la fe de Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepantla, México, Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro. Mismo que agrego en copia certificada y fiel de su original como Anexo 1. SEGUNDO.- El once de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la suscrita realicé el pago por concepto de Impuesto por TRASLADO E DOMINIO a mi favor, el cual quedó registrado en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de folio 018637; mismo que agrego a mi escrito como Anexo 2. TERCERO.- Después de realizar el trámite de traslado de dominio me imposible solicitar a un notario que me hiciera la escritura de compra-venta respectiva a mi favor, porque ya no localice al señor ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, quien además se comprometió a realizar los trámites necesarios para que el inmueble se registrara a su Nombre ante entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México y estuviese en condiciones de otorgar en mi favor la escritura de compraventa. CUARTO.- Desde el diez de enero de mil novecientos noventa y cinco el señor ANTONIO SANCHEZ GUERRERO, me otorgó la posesión del inmueble identificado como Lote Diez, Manzana Uno, de la Calle Morelos, de la Colonia Ampliación Los Ángeles El Arbolito Santa Cecilia, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por contrato de compraventa que realizamos, con el cual acredito mi calidad de dueña. QUINTO.- Mi calidad de poseedor del inmueble materia de este juicio desde la fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cinco hasta la actualidad, de forma continua, pública, pacífica y de buena fe, la acredito con la testimonial de los CC. GUADALUPE PANTOJA ALCANTAR, JOSE OCTAVIO REYES BECERRIL Y CUSTODIA SANCHEZ SALGADO quienes les consta que mi posesión es bajo las características descritas. SEXTO.- La Suscrita he pagado los consumos de predio y agua por ello tengo en mi poder cada una de las constancias que acreditan dichos pagos; por ello acompaño las siguientes constancias; SEPTIMO. También, he realizado mejoras a dicho inmueble para habitarlo de una manera más confortable y cómoda, hecho que le consta a las CC. GUADALUPE PANTOJA ALCANTAR, JOSÉ OCTAVIO REYES BECERRIL Y CUSTODIA SANCHEZ SALGADO.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los seis (6) días del mes de noviembre del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.- RÚBRICA.

3141.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ALFREDO ROBLES ISLAS.

Se hace saber que MARCOS SANCHEZ PEREZ, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 938/2024 en contra de ALFREDO ISLAS ROBLES, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1.- a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, el cual se detallara en el capítulo de Hechos para su debida identificación. b).- La cancelación total de la inscripción que ante el hoy Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor del hoy demandado ALFREDO ISLAS ROBLES bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera. c).- La inscripción que a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, respecto del departamento materia de este litigio. d).- El pago de gastos y costas, originados por la tramitación del presente Juicio Sumario. Así mismo narra cómo hechos: 1.- El hoy demandado ALFREDO ISLAS ROBLES, aparece inscrito como propietario del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN. 08.00 M CON LOTE 5. AL SURESTE EN: 25.00 M CON LOTE 18. AL SUROESTE EN: 6.00 M CON CALLE BRASIL y 02.00 M CON LOTE 19. AL NOROESTE EN: 14.75 M CON LOTE 19 y 10.00 M CON LOTE 19. SUPERFICIE TOTAL: 169.00 M2. Tal y como se puede acreditar con el respectivo certificado de inscripción el cual se exhibe en original para los efectos legales a que haya lugar. 2.- En fecha 16 de julio del año de 2003, el demandado ALFREDO ISLAS ROBLES me vendió los derechos de

posesión y propiedad respecto del inmueble ubicado en la calle Brasil número 18 manzana 7 lote 28 antes manzana 257 lote 2924 zona uno, colonia San José Ixhuatepec, Tlalnepantla de Baz Estado de México, identificado registralmente (IFREM) bajo la partida 383 volumen 929 libro primero sección primera, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN. 08.00 M CON LOTE 5. AL SURESTE EN: 25.00 M CON LOTE 18. AL SUROESTE EN: 6.00 M CON CALLE BRASIL y 02.00 M CON LOTE 19. AL NOROESTE EN: 14.75 M CON LOTE 19 y 10.00 M CON LOTE 19. SUPERFICIE TOTAL: 169.00 M2. 3.- En fecha 16 de julio del año 2003, el demandado ALFREDO ISLAS ROBLES me dio la posesión física y jurídica del lote de terreno materia de este juicio señalándome físicamente y documentalmente las medidas y colindancias. 4.- Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción, que exhibí con antelación, desde que el que suscribe tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se han comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy el que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar así como la demás gente y es por esto es que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. 5.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandarle al C. ALFREDO ISLAS ROBLES, por ser quien aparece en el Instituto de la Función Registral como propietario y ser también la persona que me vendió, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente ocurso, por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional para que por medio de la declaración judicial que haga su señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPION y me he convertido en el propietario de lote de terreno materia del presente juicio y se inscriba sin mayor reserva a mi favor ante el Instituto de la Función Registral.

En cumplimiento al auto de fecha SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

3142.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: ENRIQUE HERNÁNDEZ CABRERA y ESTHER VALDEZ HERNÁNDEZ.

Se hace saber que MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ PARDO, promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 389/2024 en contra de ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA en calidad de acreedor hipotecario de la moral llamada BANAMEX y ESTHER VALDEZ HERNANDEZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: I.- a).- La declaración judicial de que ha operado a favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto del lote de terreno número 17 manzana 17 supermanzana II, sobre el cual fue edificada la casa marcada con el número 38 del calle Eje 7 Satélite, del fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00280378, identificado registralmente (IFREM) como supermanzana II, manzana 17 lote 17, colonia Viveros del Valle Sociedad Anónima, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, el cual se detallara en el capítulo de Hechos para su debida identificación, b).- La cancelación Total de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del hoy demandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, existiendo una garantía hipotecaria en favor de la moral denominada BANAMEX hoy Grupo Financiero Citibanamex S.A. de C.V., bajo el folio real electrónico número 00280378 respecto del lote referido en el cuerpo de este libelo, c).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, respecto del lote materia de este litigio, d).- El pago de gastos y costas, originados por la tramitación del presente Juicio Sumario. Así mismo narra cómo hechos: 1. El codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, aparece inscrito como propietario en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México respecto del lote de terreno número 17 manzana 17 supermanzana II, sobre el cual fue edificada la casa marcada con el número 38 del calle Eje 7 Satélite, del fraccionamiento Viveros del Valle, Tlalnepantla Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00280378, identificado registralmente (IFREM) como supermanzana II, manzana 17 lote 17, colonia Viveros del Valle Sociedad Anónima, Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOR ORIENTE EN: 15.00 M CON LOTE 18, AL SUR ORIENTE EN: 08.00 M CON CALLE EJE SATELITE, AL SUR PONIENTE EN: 15.00 M CON LOTE 16, AL NOR PONIENTE EN: 08.00 M CON LOTE 5, SUPERFICIE TOTAL 120.00 m2, 2.- En fecha 12 de julio de 1990, el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA me vendió los derechos de posesión y propiedad, tal y como se puede acreditar con el respectivo contrato, el cual se exhibe en original para los efectos legales a que haya lugar. Cabe destacar que tal y como se acredita con el contrato base de esta acción mi vendedor (ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA) nunca me menciono que existiera garantía hipotecaria alguna recaída sobre el inmueble materia de este Juicio. 3.- En fecha 12 de julio de 1990, el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA, me dio la posesión física y jurídica del departamento materia de este juicio señalándome físicamente y documentalmente las medidas y colindancias. Por lo que, desde entonces lo poseo en carácter de dueña de una manera pública, pacifica, de buena fe e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas identifican a la suscrita como propietaria, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueña del citado predio. 4.- Quedo debidamente comprobado con el documento base de la acción, que la que suscribe tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietaria ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy la que manda en el bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar así como la demás gente y es por esto es que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. Además de que a mi cargo han corrido

todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita, ya que la firmante le ha hecho a este, toda clase de reparaciones y adecuaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y que tenga excelente funcionamiento. Para lo cual exhibo: En original el DOCUMENTO FUNDATORIO de mi acción y que lo es el contrato de COMPRAVENTA de fecha 12 de julio de 1990 celebrado entre la suscrita y el codemandado ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA. 5.- En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandarle al C. ENRIQUE HERNANDEZ CABRERA y por existir litis consorcio necesario a la moral denominada BANAMEX hoy Grupo Financiero Citibanamex S.A. de C.V, por ser quienes aparecen en el Instituto de la Función Registral como el primero de los nombrados como propietario del lote materia de la litis, y la segunda en calidad de acreedor hipotecario, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente ocurso, toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el propietario del lote y acreedor son los hoy codemandados nombrados aquí.

En cumplimiento al auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista de acuerdos que se fijan en la tabla de avisos de este recinto judicial.

LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, expide el presente edicto el día tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3144.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

VERÓNICA YADIRA BUENAVENTURA VERA CASTILLO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 667/2025, ORDINARIO CIVIL sobre la acción de NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO en contra de MANSOUR KANO Y ADOLFO FLORES MORENO; PRESTACIONES a) Que se declare la nulidad del Juicio Ordinario Civil de Pago de Pesos, expediente 320/2012 y su acumulado 1226/2021 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, tramitado de manera fraudulenta, b) Se anulen todos los actos jurídicos realizados por Mansour Kano con base en esa sentencia, y los incidentes derivados del proceso fraudulento, evitando la ejecución de dicha resolución. c) El pago de gastos y costas judiciales. HECHOS I.- En el expediente 320/2012, se acredita que Mansour Kano inicio, el cumplimiento del contrato de pago de pesos del convenio de reconocimiento de deuda, pacto de intereses y garantía hipotecaria celebrado entre Adolfo Flores Moreno y Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo con Mansour Kano, el 8 de septiembre de 2008. Previo al emplazamiento compareció Arturo González Medina apoderado de Mansour Kano, quien acredito su representación mediante un instrumento notarial número 5,799 de fecha 16 de mayo de 2014, ante el Notario Público número 20 de Quintana Roo, Benjamín Salvador de la Peña Mora. El poder otorgado limitado a Arturo González Medina y Crusita Noemi Castillo Espadas, en el cual cláusula segunda establece las facultades. Pero la limitación de los apoderados no está correctamente identificada. II. Arturo González Medina intento desistirse de la demanda, no le fue admitido, ordenando la continuación del proceso derivado de las medidas cautelares que se habían solicitado. III. Del proceso de nulidad expediente 1184/2014 del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, acumulado al 320/2012 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el número 1226/2021 se demandó al notario público número 72 del Estado de México (quien dio fe del acto jurídico en cuestión), quien solicito la nulidad del convenio de reconocimiento de deuda, pacto de intereses y garantía hipotecaria, del convenio entre Adolfo Flores Moreno y Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo con Mansour Kano, el 8 de septiembre de 2008, nuevamente el exceso de facultades del apoderado, de una acción personal absoluta, bajo ningún concepto Arturo González Medina no podía representar a Mansour Kano, dicho procedimiento de nulidad no ventilo derechos que al apoderado corresponde relacionados con el predio señalado en su poder, el apoderado en total exceso de las facultades compareció y llevo el proceso de nulidad en representación ilegitima hasta su conclusión. IV.- El procedimiento fue fraudulento y lo ilegal de la resolución que le recayó, pues Arturo González Medina actuó en exceso de facultades, en ningún tiempo ejerció ni exigió derecho respecto del predio sujeto a su poder, ambos procedimientos acumulados se refieren a acciones personales, que solo Mansour Kano podría ejercitar las acciones. El juicio principal de pago de pesos solo estaba exigiendo el cumplimiento de una obligación, no se demandó una cosa o un bien; el Segundo (la nulidad acumulada) solicito la nulidad de una obligación, no la nulidad de una cosa o bien, tratándose de acciones personales. Del proceso de nulidad expediente 1184/2014 al fedatario demandado, su emplazamiento se llevó con forme a derecho, respeto a Mansour Kano en diligencia de emplazamiento atendió Jesús Bartolomé López Domínguez absteniéndose la notificadora, se inició búsqueda de domicilio de Mansour Kano. El 13 de agosto de 2015, Arturo González Medina se presentó al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, como apoderado de Mansour Kano exigiendo ser emplazado en el expediente 1183/2014, la noficado sin cerciorarse de la limitaciones del poder lo emplazó, de manera errónea, en ningunas de las audiencias los órganos jurisdiccional analizaron las personalidades de las partes. V.- Al dictar la sentencia definitiva de los expediente acumulados el Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, tampoco analizo los elementos de la personalidad de las partes que deben ser revisado de oficio, condeno a la ejecución de la garantía hipotecaria que por ningún motivo puede darse en un proceso ordinario civil (si no en la vía especial hipotecario), VII.- Irregularidades, contrarias al derecho fundamental al debido proceso y garantías judiciales que causan perjuicio directo en la esfera jurídica, provocando daños personales y patrimoniales con la ilegal sentencia definitiva del procedimiento. VIII.- Verónica Yadira Buenaventura Vera Castillo acredita con permiso oficial de residencia en la Calle María Malibran número 1, P01, 2, 19, Provincia de Córdoba, España lo que demuestra que tenía un domicilio cierto para ser notificada, por lo que no se siguieron las formalidades mínimas ni los cercenamientos adecuados negándose a notificar en el domicilio señalado, provocando estado de indefensión en los incidente así como en el juicio de origen 320/2012, por lo que el domicilio en el primer proceso ubicado en Querétaro, al monto de que modifico su domicilio para España hizo del conocimiento a Mansour, en contra vencían por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México,

la notificación por edictos no hubo correcto cercioramiento de la no existencia de un domicilio cierto, pone en riesgo la defensa del notificado, pues la notificación del inicio del juicio de pago de pesos y de los Incidentes fue erróneamente practicada y debe considerarse nula, por ocasionar estado de indefensión, sin posibilidad de pronunciarse al respecto, a probar, ni alegar. EXHIBE: COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 511 FOJAS, JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 394 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 415 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 1226/2014 EN 416 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO; COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTE 1226/2014 DEL TOMO II EN 179 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO; 02 DOS LEGAJOS DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXP. 320/2012 TOMO I EN 511 JDO. PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TEXCOCO. Para acreditar su dicho.----------

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A DIEZ 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: VEINTIDOS 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3146.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, MEXICO
E D I C T O

C. JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ.

En el expediente número 1263/2024, MARIA GUADALUPE, GABRIELA, OLGA ANGELICA, MARIA LUISA Y ANAYELI todas de apellidos JIMENEZ HERRERA, por su propio derecho, denunciaron ante el Juzgado Sexto Familiar de Nezahualcóyotl, México, atinente al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA HERRERA VAZQUEZ, en cumplimiento a los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; fundando su causa de pedir, en lo siguiente: UNO.- Bajo protesta de decir verdad manifestaron que bajo sentencia de fecha 31 de octubre de 2017 el Juez Cuarto Familiar de Netzahualcóyotl, Estado de México con residencia en Chimalhuacán, dentro del expediente 2129/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Presunción de Muerte respecto de Rosa Herrera Vázquez, DOS.- Exhibieron atestado de nacimiento de ROSA HERRERA VAZQUEZ, quien nació el 30 de agosto de 1957, en el Municipio de Chila de las Flores, en el Estado de Puebla, tal y como se acredita con su acta de nacimiento expedida por el Juzgado del Registro Civil de Chila, en el Estado de Puebla del libro 01, acta 00085 de fecha 02 de agosto de 1971. TRES.- Manifestaron que sus padres contrajeron matrimonio civil de fecha 16 de julio de 1974, tramitada ante el oficial del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México. CUATRO.- De dicho matrimonio se procrearon a las suscritas MARÍA GUADALUPE, GABRIELA, OLGA ANGELICA, MARIA LUISA Y ANAYELI DE APELLIDOS JIMENEZ HERRERA actualmente todas mayores de edad. CINCO.- Manifestaron bajo protesta de decir verdad que sus padres se divorciaron, acreditándolo con acta de matrimonio número 670, de fecha 16 de julio de 1974, tramitada ante el oficial del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México. SEIS.- El último domicilio de la C. ROSA HERRERA VAZQUEZ fue el ubicado en PRIMERA CERRADA DEL PEÑON, MANZANA 01, LOTE 12, BARRIO XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56330. SIETE.- La C. ROSA HERRERA VAZQUEZ no dejo disposición testamentaria alguna. OCHO.- La C. ROSA HERRERA VAZQUEZ contrajo matrimonio civil con el C. JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ, dicho que se acredita con el acta de matrimonio expedida por el oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, de fecha 20 de agosto del dos mil uno. NUEVE.- Que de dicha unión no se procrearon hijos.

Lo que se hace de su conocimiento por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETÍN JUDICIAL, y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciéndole saber a JOSE ANTONIO ALVAREZ CRUZ, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo. Chimalhuacán, Estado de México, el trece 13 de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, Licenciada ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

3149.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JAIME RUIZ LAMAS. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1932/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JULIA ESTHER RUIZ LAMAS en contra JAIME RUIZ LAMAS e INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, se dictó un auto de fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025): por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se demanda se dicte Sentencia Definitiva, por la que se declare que la suscrita JULIA ESTHER RUIZ LAMAS de POSEEDORA ha PASADO A SER PROPIETARIA del lote de terreno y construcciones ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble y el cual tiene una superficie de 134.9 m2 (CIENTO TREINTA Y CUATRO

PUNTO NUEVE METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 19 METROS 25 CENTIMETROS CON LOTE 50; AL SUR EN 19 METROS 29 CENTIMETROS CON LOTE 48; - AL ORIENTE EN 7 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE EN 7 METROS CON AVENIDA TENANGO. b).- Se demanda se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de la sentencia que se dicte en el presente juicio, la cual servirá como título de propiedad, bajo el Folio Real Electrónico 00249795, respecto del inmueble que se usucapia en la presente litis SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- El inmueble materia del presente juicio, es el ubicado en el lote de terreno y construcciones ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con número de Folio Real Electrónico 00249795, e igualmente encuentra inscrito catastralmente a nombre de RUIZ LAMAS JAIME. De igual manera manifiesto que las medidas y colindancias del inmueble ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie de 134.9 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 19 METROS 25 CENTIMETROS CON LOTE 50; AL SUR EN 19 METROS 29 CENTIMETROS CON LOTE 48; AL ORIENTE EN 7 METROS CON LOTE 24; AL PONIENTE EN 7 METROS CON AVENIDA TENANGO; Tal y como se acredita CON LA MANIFESTACIÓN DE VALOR. 2.- Con fecha diecinueve de julio de dos mil cuatro, el señor JAIME RUIZ LAMAS, celebro contrato de cesión de derechos de forma con la suscrita JULIA ESTHER RUIZ LAMAS e inmueble ubicado en calle AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie registral de 134.9 metros cuadrados, mediante el cual me entrego la posesión de dicho de inmueble, el cual tue celebrado ante la presencia de diversos testigos entre los que se encontraban los señores JULIA MARENTES SÁNCHEZ Y HUGO BELMONTE GÓMEZ, los cuales firmaron dicho contrato como constancia de dicha celebración. 3.- La suscrita en mi carácter de propietaria he venido poseyendo desde hace más de cinco años de manera pública, pacifica, continua de buena fe y a título de dueño el INMUEBLE UBICADO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, FISICAMENTE IDENTIFICADO COMO AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble, y el cual tiene una superficie de 134.9 m2 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias ya descritas. Dicho lote de terreno y construcción he venido poseyendo de manera Pública, tal y como les consta a mis amigos, vecinos, familiares y cualquier gente que me conoce, y ante mis compañeros de trabajo; Pacífica porque lo adquirí por medio de una cesión de derechos de JAIME RUIZ LAMAS y no por medio de violencia; Continua porque he venido poseyendo desde el mes de julio de dos mil cuatro a la presente fecha sin interrupción, ni molestia alguna; De Buena Fe y a Título de Dueño porque lo adquirí por medio del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS que se acompaña como documento base de lo acción y el cual CELEBRAMOS LA SUSCRITA Y EL SEÑOR JAIME RUIZ LAMAS, es decir, con pleno conocimiento de los vecinos, familiares, dependencias de gobierno, instituciones bancarias, etcétera, desde hace más de diez años, tal y como lo acredito con las diversas constancias que acompaño correspondiente a los años de 2004 a 2024 en las cuales consta como mi domicilio, el inmueble materia del presente juicio, el cual tengo en posesión a Título de Dueña, por lo que le he realizado mejoras a dicho inmueble, situación que les consta entre otras personas a los CC. JULIA MARENTES SANCHEZ Y HUGO BELMONT GOMEZ, posesión que la he venido realizado a título de dueño, en términos del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS. 4.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra totalmente pagado ante el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, lo cual acredito con el reconocimiento de adeudo de lote y reconocimiento de adeudo de escrituración del lote del inmueble ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, así como diversos recibos de pago que se agregan al presente. 5.- Es cierto que en diversas ocasiones he acudido ante el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, a pedir información respecto al trámite para regularizar el inmueble, y únicamente me han dicho que SE ENCUENTRA LIQUIDADO. 6.- Es cierto que el inmueble materia del presente juicio es el ubicado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA SAGITARIO VI, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, físicamente identificado como AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual corresponde al mismo inmueble, y el cual cuenta con clave catastral 0943854749 y folio real electrónico 00249795. 7.- Es cierto el lote de terreno donde se encuentra construida la casa que hábito y que es materia del presente juicio de usucapión se encuentra identificado en AVENIDA TENANGO MZ. 10, LOTE 49, COLONIA HEROES DE GRANADITAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, TAL Y COMO LO ACREDITO CON EL LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE fecha 12 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, realizado por el perito Edgar Butanda Carrillo, a efecto de acreditar la identidad del lote de terreno LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C JULIA MARENTES SÁNCHEZ y HUGO BELMONT GÓMEZ; deberá procederse a notificar a JAIME RUIZ LAMAS dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a recibir las copias de traslado, en cuyo caso, en ese acto será emplazado en términos del auto de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, para que comparezca a deducir sus derechos, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se declarara precluido el mismo y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide al siete (07) día de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3151.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A EDITH MARCELA MEJIA HERNANDEZ: Se le hace saber que en el expediente número 1873/2023, relativo al Procedimiento Especial, Sobre Divorcio Incausado promovido por GABRIEL VIRGILIO GUERRERO REYES respecto de EDITH MARCELA

MEJÍA HERNÁNDEZ, en el Juzgado arriba citado, La Juez del conocimiento dictó autos que admitió la solicitud y por auto de veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a Edith Marcela Mejía Hernández, haciéndole saber que se le da vista con las prestaciones reclamadas en el presente para que comparezca a la celebración de la primera audiencia de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) y a la segunda junta de avenencia la cual se fijó a las NUEVE HORAS (09:00) DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), y en su caso manifieste lo que a su interés convenga hasta antes de la celebración de la primera audiencia de avenencia; apercibida que de no hacerlo, por sí, apoderado o mandatario que pueda representarle, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, STR Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) Los C.C. Gabriel Virgilio Guerrero Reyes y Edith Marcela Mejía Hernández, contrajeron matrimonio en fecha uno de julio del mil novecientos ochenta y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal ante el segundo oficial del Registro Civil de Puebla, Estado de Puebla, II). De dicho matrimonio procrearon a un hijo de nombre Daniel Guerrero Mejía, III) El último domicilio conyugal que tuvieron fue el ubicado en Calle Ejido de la Posta, número 10, departamento 30, colonia ex hacienda del Cristo, Echegaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el quince de julio del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

3152.-20 noviembre, 1 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 1031/2024, relativo al Juicio Ordinario Civil, Nulidad de Contrato de Donación promovido por ARTURO NAVEDA RESENDIZ, en contra de PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, CARLOS RAMOS CAMACHO y NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 132 DEL ESTADO DE MÉXICO, el Juez Tercero Civil de Tenango del Valle, Estado de México, en fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro ARTURO NAVEDA RESENDIZ reclamo como prestaciones a los señores PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE y CARLOS RAMOS CAMACHO 1.- La declaración judicial de nulidad de contrato de donación celebrado el veinte de mayo de dos mil veintidós respecto del inmueble ubicado en calle Insurgentes, número 145, Colonia la Estación, en Mexicaltzingo, Estado de México, 2.- La cancelación del instrumento notarial número 15,101, volumen 497 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público número 132 del Estado de México, 3.- El cumplimiento de contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en calle Insurgentes, número 145, Colonia la Estación, en Mexicaltzingo, Estado de México, derivado de la cláusula vigésima sexta del contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado con el señor PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, 4.- El cumplimiento de la cláusula vigésima cuarta del contrato de arrendamiento con opción a compra celebrado con el señor PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, 5.- La determinación del precio de venta previo avalúo del inmueble referido solo como terreno en cumplimiento a la cláusula vigésima quinta del contrato de arrendamiento con opción a compra, 6.- El otorgamiento y firma de escritura ante el notario público número 28 del Estado de México, dentro del plazo de ocho días una vez que la resolución cause ejecutoria y ante la negativa sea firmada por el Juez del conocimiento, por lo que el Juez ordenó emplazar a los codemandados PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE y CARLOS RAMOS CAMACHO; por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Entidad y en Boletín Judicial, haciéndoles saber a los demandados que deberán presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndose a los demandados que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y boletín Judicial; debiendo la Secretaria fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, LIC. ELISEO VALDÉS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3377.-1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O

A: TERESA NARVÁEZ LÓPEZ.

Expediente número 712/2023 relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por VERONICA DURÁN JIMENEZ, en contra de DANIELLA BERENICE GAMES DURÁN, ALÍ VALENZUELA MORENO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 117 DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO, Y TERESA NARVAEZ LÓPEZ.

Se reclama las siguientes Prestaciones: .- I.- La DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA de la asamblea general de tipo ordinaria de la persona jurídica MATEBRA S.A. DE C.V, celebrada en fecha 18 de Junio de 2019, y protocolizada, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, contenida en Instrumento Notarial número 25306 del volumen número 740, II.- .- El pago de DAÑOS Y PERJUICIOS que se hayan originado a la suscrita y a mi representada MATEBRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como para la celebración

de los supuestos actos Jurídicos anteriormente señalados. III.- El pago de Gastos y Costas que se originen en el presente juicio.- HECHOS.- La suscrita es socia y administradora única de MATEBRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tal y como lo acredito con constitutiva de dicha sociedad que obra en la escritura número 19,282 de fecha 2 de junio de 2014, pasada ante la fe del Notario Público 117 del Estado de México. Con fecha siete y ocho de marzo del año 2023, llegaron por correo electrónico notificaciones por parte de BANCO MERCANTIL DEL NORTE (BANORTE), en donde se detallaban operaciones relacionadas con la empresa MATEBRA S.A. DE C.V. y se informa que el nuevo correo al que se harán llegar notificaciones le pertenece a DANIELLA BERENICE GAMES DURÁN, se acudió a solicitar una aclaración y ahí informaron de una asamblea general en donde nuestra poderdante dejaba de ser administradora única y socia de MATEBRA S.A. DE C.V., procedimos a solicitar el Folio Electrónico 23647 de MATEBRA S.A. DE C.V. de donde se desprende la constancia de inscripción de la M-2 Asamblea en las páginas 1 de 12 del instrumento 25306, mediante el cual se formalizó ante el notario Lic. Miguel Ángel Ibáñez Camacho el Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de julio de 2019, donde se estableció la renuncia o revocación de la suscrita Verónica Durán Jiménez como administradora única de la sociedad y en su lugar se nombró a la Señorita Daniella Berenice Games Durán. Dicha información resultó ser impactante para la parte Actora pues ella jamás realizó dichos actos jurídicos lo cual se manifiesta desconocer el contenido y firma de dicha asamblea de 17 de marzo de 2023, por lo que se solicitó copia certificada con sus anexos de la INSTRUMENTO NOTARIAL de la supuesta Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de junio de 2019, que contienen la transmisión de acciones y renuncia como administradora única, donde se establece que no fue firmada por la actora de este juicio dicha asamblea, motivo por el cual se ejercita presente acción, su Señoría deberá de declarar nulidad de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS llevada a cabo ilegalmente por los hoy demandados por no haber sido firmada por la parte actora quien suscribió dicha Asamblea General de Accionistas. Ignorando su domicilio, en auto dictado el nueve de mayo del dos mil veinticinco el Juez Segundo Mercantil de Tlalnepantla, Estado de México, ordenó se emplácese a la demandada TERESA NARVÁEZ LÓPEZ, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México” en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber a la demandada que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiendo a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Validación.- Acuerdo de fecha nueve de mayo del dos mil veinticinco.- Licenciada MARY CARMEN ROBLES MONROY.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla.-Rúbrica.

Se expide el presente a los diez días del mes de julio del dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

3390.-1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GABRIEL CRUZ GUERRERO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2260/2024 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIBEL ALVAREZ SÁNCHEZ, en contra de ESTHER GONZÁLEZ SANCHEZ y GABRIEL CRUZ GUERRERO se dictó auto de fecha seis (06) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamo esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A). Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la Usucapión a su favor, respecto del inmueble ubicado en CEREZOS SIN NUMERO, LOTE OCHENTA Y CINCO, MANZANA CUARENTA Y CINCO, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE EN 18 METROS CON LOTE 87. AL SUR EN 18 METROS CON LOTE 1 Y 2. AL ORIENTE EN 07.00 METROS COLINDA CON CALLE CEREZOS. AL PONIENTE EN 07.00 METROS CON LOTE CINCO. SUPERFICIE TOTAL 126.00 METROS CUADRADOS. B). Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, a fin de que, se le declare legítimo propietario del mismo, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado. Fundan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de orden legal; 1. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el predio mencionado anteriormente, el cual pretende usucapir, se encuentra dentro del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra implementado por el Gobierno, como lo acredito con el convenio de Concentración. 2. Con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, la señora ESTHER GONZALEZ SANCHEZ, me entrego el inmueble sito en líneas anteriores, en su calidad de propietario, acto que da fe el contrato de Compra venta signado entre las partes y que anexo al presente ocurso, se aclara, que el documento que se exhibe, es el original mismo que fue realizado, en maquina eléctrica y en el mismo se realizó, la certificación de la comparecencia de las partes, tal y como se detalla en el mencionado documento, como prueba básica del acto en mención. 3. A partir de la fecha referida, vengo ocupando el citado inmueble a Título de Propietario, es decir, con animus domini, o sea sin reconocer la existencia de otro propietario o poseedor inmediato del bien. Además, en forma pacífica, continua y pública, hasta la fecha, es decir sin perturbación alguna ni de hecho, administrativo o judicial, sin interrupción alguna durante el transcurso de la posesión, por más de DIEZ AÑOS. 4. Desde la fecha en que adquirí la fracción restante del inmueble antes citado, me encuentro en posesión material del mismo en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, pues año con año lo he construido y mantenido en buen estado, realizando todos los trabajos que se requieran para este tipo de labores. 5. La totalidad del inmueble del cual pretende usucapir una fracción, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre del demandado, tal y como se justifica con el certificado de inscripción que este Unitario recibe, se anexa al presente ocurso. 6. Como lo acredito con la manifestación catastral y recibo de pago del impuesto predial correspondiente, que acompaño a este ocurso la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del tenedor precedente. 8. En virtud de haber poseído la fracción restante del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio de este escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que ha adquirido la propiedad del mismo,

LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ESTHER GONZALEZ REYES; GABRIEL CRUZ GUERRERO y RUBEN ALVAREZ SÁNCHEZ. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, GABRIEL CRUZ GUERRERO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial fíjese en la puerta de este Juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3391.-1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar: Leslie Lizbeth Márquez Jiménez.

Que en los autos del expediente número 241/2023, relativo al Juicio Especial Hipotecaria, promovido por EDMUNDO ZAMORA HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de LESLIE LIZBETH MÁRQUEZ JIMÉNEZ, la Jueza del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscinta de la demanda:

PRESTACIONES: a) La declaración Judicial del vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre mi representada HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y la señora de nombre Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, de fecha treinta de marzo de dos mil veinte, en lo subsecuente el CONTRATO, mismo que consta en la Escritura Pública número 51023, pasada ante la fe de la Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, notarlo público de la Notarlo Pública número 27 del Estado de México. Como consecuencia de la declaratoria de vencimiento anticipado, se reclama el pago del saldo insoluto del adeudo derivado del documento hace de la acción, integrándose como sigue: b) El pago de la cantidad de $2,589,051.04 (dos millones quinientos ochenta y nueve mil cincuenta y un pesos 04/100 m.n.), por concepto de suerte principal o capital vencido del crédito, c) El pago de la cantidad de $120,479.46 (ciento veinte mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 46/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios generados a los diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula décima cuarta del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, d) El pago de la cantidad de $12,549.51 (doce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 51/100 M.N.) por concepto de primas de seguro generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, e) El pago de la cantidad de $1,860.00 (mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de comisiones generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, f) El pago de la cantidad de $297.60 (doscientos noventa y siete pesos 60/100 m.n.) por concepto de IVA de comisiones generadas al diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, en términos de la cláusula vigésima séptima del contrato, más los que sigan generando hasta la total solución del adeudo y los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, g) La ejecución de la garantía hipotecaria consignada en la cláusula vigésima segunda del contrato base de la acción y, en su caso, en ejecución de sentencia, hacer trance y remate y/o adjudicación directa del bien inmueble que constituyó en garantía hipotecaria a favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en términos de ley. h) El pago de los gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio hasta la total liquidación del adeudo, en términos en el artículo 1.224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. HECHOS: 1.- En fecha treinta de marzo de dos mil veinte, en términos de la escritura pública número 51,023 pasada ante la fe de la Licenciada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza, notario público de la notaría pública número 27 del Estado de México, se hizo constar entre otros actos, el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre mi representada HSBC México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, y la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, en su carácter de parte acreditada, en lo subsecuente el contrato, misma que fue debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el Folio Real número 00335065, documento que se adjunta al presente escrito como Anexo 2. 2.- Al tenor de la cláusula primera del contrato, mi mandante otorgó a la señora Leslie Lizbeth Márquez

Jiménez una apertura de crédito simple por la cantidad de $2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), sin que en dicha cantidad se encuentren comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios que se originen con motivo de este. 3.- De conformidad con la cláusula segunda del contrato el crédito fue dispuesto por la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, a la firma de dicho contrato, en los términos descritos en la cláusula que nos ocupa. 4.- La señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a destinar el importe del crédito dispuesto, a la adquisición del inmueble identificado como el Departamento número 105, sobre el lote de terreno marcado con el número 61, de la manzana 16, catastralmente identificado con el número 56 de la Calle 5 del Fraccionamiento el Olivo II, ubicado en Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en términos de la cláusula tercera del contrato básico. 5.- En la cláusula cuarta del contrato la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a pagar a mi mandante, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 240 pagos mensuales y consecutivos (Amortización), cada uno de ellos por la cantidad de $24,903.66 (veinticuatro mil novecientos tres pesos 66/100 M.N.), los cuales deberán efectuarse precisamente el día 4 de cada mes, siendo el primero de ellos el cuatro de mayo de dos mil veinte. 6.- En términos de la cláusula quinta del contrato, la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se obligó a pagar a la accionante, en forma adicional a la amortización, comisión por gastos de cobranza y comisión por administración mensual, en relación con lo señalado en la cláusula décima tercera denominada comisiones del referido acuerdo de voluntades, dentro de la cual se desprende la denominada gastos de cobranza y/o cobranza, la cual asciende a la cantidad de $465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N) más IVA (por cada amortización vencida), de conformidad con la citada CLÁUSLA DÉCIMA TERCERA, en relación con la Carátula de Crédito anexada con el apéndice “K” en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 7.- Al tenor de la cláusula sexta del contrato, la ahí acreditada se obligó a pagar todas las prestaciones derivadas del citado contrato, sin previo requerimiento, en cualquiera de las sucursales de mi mandante, en días y horas hábiles, dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados o a través del servicio de domiciliación correspondiente. 8.- Las partes firmantes del contrato pactaron en su cláusula séptima que cualquier pago efectuado por el ahí acreditado se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados; primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último a capital. 9.- En la cláusula octava del contrato basal, los signantes pactaron que el pago del crédito deberá acreditarse, de acuerdo, al medio de pago que se utilice de la manera siguiente: En ese sentido, si el pago es en efectivo se acreditará el mismo día; si es en cheque de la promovente, se acreditará el mismo día, si es de otro banco depositado antes de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente, y si es depositado después de las 16:00 horas se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente. Por domiciliación, en la fecha que se acuerde con la parte ahí acreditada o en la fecha límite de pago del crédito. Si es por transferencias electrónicas de fondos, a través de SPEI se acreditará el mismo día, dentro del banco actor se acreditará el mismo día y desde otros bancos, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente. La parte ahora demandada, podrá conocer su saldo, así como los cargos y bonos efectuados, en cualquiera de las sucursales de mi mandante o a través de los medios descritos en la CLÁUSULA que nos ocupa. 10.- En la cláusula décima cuarta del contrato la ahí acreditada y ahora demandada se obligó a pagar a mi mandante intereses ordinarios mensuales a una tasa de interés fija anual del 9.35%, aplicable durante la vigencia del crédito y conforme al procedimiento de cálculo ahí establecida. 11.- Al tenor de la cláusula décima sexta del contrato base de la acción, las partes pactaron que el contrato vencería el día cuatro del mes de abril de dos mil cuarenta. 12.- Con base en lo pactado por la promovente y la ahora demandada en el cláusula décima octava del contrato básico, mi representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo concedido para el reembolso de las cantidades adeudadas por la parte ahí acreditada, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, sin necesidad de requerimiento judicial, si el acreditado deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud del contrato como entre otras son, un pago o más de capital o intereses ahí convenidos, independientemente de los otros supuestos descritos en dicha cláusula. Por lo anterior y toda vez, la parte ahora demandada incumplió con su obligación de pago y como consecuente cuenta con cinco amortizaciones vencidas, es por lo que mi mandante da por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del crédito. 13.- Al tenor de la cláusula vigésima segunda del contrato, para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por el documento base de la acción asumieron las partes celebrantes, la parte acreditada la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, constituyó una hipoteca especial y expresa en PRIMER LUGAR en favor de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, sobre el inmueble identificado como el Departamento número 105, sobre el lote de terreno marcado con el número 61, de la manzana 16, catastralmente identificado con el número 56 de la Calle 5 del Fraccionamiento el Olivo II, ubicado en Tlayacampa, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos que se describen en el instrumento público basal, así como en sus antecedentes y anexos. 14.- Conforme a la cláusula vigésima séptima del contrato exhibido como base de la acción, la acreditada se obligó a contratar y tener vigente un seguro de vida e invalides total permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en dicho instrumento, por lo que, la parte ahí acreditada y ahora demandada autorizó y reconoció con su firma autógrafa que dichos seguros sean contratados y se mantengas vigentes durante la vigencia del contrato, por lo que la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, otorgó su consentimiento y ha solicitado contratar los seguros antes señalados a través de la accionante, documental anexada con el apéndice “M” en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 15.- De acuerdo con la cláusula vigésima octava del contrato basal, las gestiones judiciales o extrajudiciales que deban hacerse para el cumplimiento de las obligaciones la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, será a cargo de esta. 16.- Las partes signantes del contrato, en la cláusula trigésima séptima, se sometieron expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el lugar que se ubique el inmueble materia de la Litis, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros. 17.- Es el caso que, derivado de la disposición del crédito otorgado por mi poderdante y atendiendo a que cuenta con cinco amortizaciones vencidas la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, se ha abstenido de cumplir con su obligación de pago, en consecuencia, adeuda a la accionante al día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la cantidad total de $2,724,237.61 (dos millones setecientos veinticuatro mil doscientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.), la cantidad se compone por las cantidades descritas en las prestaciones marcadas con los incisos b), c), d), e) y f). Lo anterior se acredita con el Estado de Cuenta Certificado expedido por la Licenciada en Contaduría Norma Lilia Morales Reyes, facultado por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con saldos al día diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, respecto del crédito otorgado a la señora Leslie Lizbeth Márquez Jiménez, a través del contrato basal, acompañado de copia certificada de la Cédula Profesional Número 3589894 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública a favor de Norma Lilia Morales Reyes, el cual se acompaña en original al presente libelo como Anexo 3.

Se expide para su publicación el veintiséis de junio del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: En fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- Se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DEL ROSARIO NAVA GONZALEZ.-RÚBRICA.

3393.-1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Expediente número: 2304/2024.

EMPLAZAMIENTO A: SANTOS MORA SANTILLÁN.

Por medio del Presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto diez 10 de abril del año 2025, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, bajo el expediente número 2304/2024 promovido por JULIA SOLIS GONZALEZ, en contra de SANTOS MORA SANTILLAN por lo que se transcribe la relación sucinta de la demanda del actor a continuación: PRESTACIONES. A) La declaración en sentencia ejecutoriada de que la promovente se ha convertido de poseedora a legitima propietaria del inmueble a usucapir por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, el inmueble que se encuentra ubicado en Zona 1, Manzana 42, Lote 4, Colonia Ejido San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación que actualmente existe a favor del demandado SANTOS MORA SANTILLÁN, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos respecto del inmueble a usucapir. C) Ordenar la inscripción de la sentencia ejecutoriada a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos. D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Basándose en los siguientes HECHOS.- 1. En fecha 25 de junio del año 2007 adquirí del C. SANTOS MORA SANTILLAN, el Inmueble ubicado Zona 1, Manzana 42, Lote 4, Colonia Ejido San Pedro Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, hay como consta en el contrato privado de compra venta que se anexa al presente, cuyas medidas colindancias son las siguientes.- Noreste 22.50 mts con lote 3.- Sureste 08.05 mts con Calle Perón.- Suroeste 22.55 ms con lote 5, Noroeste 08.05 mts, con lote 17. Con una superficie total de 181.00 mts.- 2.- Es preciso aclarar que el inmueble a usucapir ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos se encuentra inscrito coma el inmueble que se ubica en Zona 1, Manzana 42, Lote 4, Colonia Ejido San Pedro Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como se desprende del certificado de libertad de gravamen. Asimismo, del mismo certificado de libertad de gravamen se acredita que la colindancia por el lado SURESTE lo es por la Calle Perón, la cual actualmente es la entrada y salida de mi inmueble. De igual manera se acredita que el lote motivo de este juicio se encuentra ubicado en CALLE PERON. 3.- Desde el momento en que adquirí el inmueble motivo de este juicio, de manera administrativa ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, la colonia en donde se ubica el inmueble a usucapir es el que se ubica en la Colonia Tablas del Pozo, luego entonces el inmueble a usucapir se conoce indistintamente como el que se ubica en Zona 1, Manzana 42, Lote 4, Colonia Ejido San Pedro Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y/o Calle Perón, Manzana 42, Lote 4 Colonia Tablas de Pazo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo cual se acredita con el recibo de pago de traslación de dominio con número de folio 285019 así como los recibos de pago de impuesto predial y levantamiento Topográfico suscrito y firmada por el Arg. Roberto Eduardo Castro, los cuales se anexan a la presente. 4. En el ejido de San Pedro Xalostoc se fue habitando y urbanizando, fue expropiado para escriturar a favor de los poseedores, lo que se hizo a través de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) de esta forma se conoce como EJIDO DE SAN PEDRO XALOSTOC ZONA 1. 5. En la misma fecha en que adquirí el inmueble a usucapir el vendedor me hizo formal entrega de la posesión material y jurídica, por lo que desde el día 25 de junio del año 2007 comencé a detentar y disfrutar en calidad de propietaria dicho inmueble lo que así ha sucedido hasta el día de hoy, sin que hasta el momento haya sido perturbada en el inmueble de mi propiedad por haberlo adquirido del legítimo propietario quien es la persona que hoy demando la prescripción positiva. 6.- El inmueble a usucapir lo he poseído de forma pública, pacifica, continua de buena fe y en concepto de propietaria, realizando los cuidados que han sido necesarios para mantenerlo en buen estado y estando al pendiente del mismo, he realizado los pagos de impuesto predial desde el momento en que adquirí el inmueble a usucapir estando al corriente hasta el día de hoy. De igual manera en fecha 01 de agosto del 2007 ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, realicé el traslado de dominio a mi favor como la nueva propietaria que soy, lo cual se acredita con el recibo con número de folio 285019 que se anexa.- 7. Como propietaria que soy he realizado diversos actos de dominio sobre el inmueble como lo es la limpieza, cuidado, reparación, mantenimiento e incluso ampliación de construcción, así como el pago de impuestos, todo lo que he hecho de mi propio peculio, y desde que tome posesión siempre estoy al pendiente del mismo, entrando y saliendo del inmueble a la vista de todos mis vecinos, sin ser perturbada de mi posesión, ya que los vecinos me conocen tienen conocimiento de que soy la actual propietaria del inmueble a usucapir, ejerciendo actos de dominio, lo que le consta a vecinos y amistades, así como familiares desde el día 25 de junio del año 2007.- 8.- Asimismo manifiesto que por cuestiones de salud y económicas no me ha sido posible llevar a cabo la escritura del inmueble, por ello es que inicio este procedimiento, en contra de SANTOS MORA SANTILLÁN ya que es quien me vendió por medio, de contrato privado, además de ser la persona que aparece como propietaria de inmueble ante el Instituto de la Función Registral, lo que se acredita con el certificado de libertad que en este acto se adjunta.

CON FUNDAMENTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1.134, 1.135, 1.138 Y 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS A SANTOS MORA SANTILLÁN., MISMOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. DE SIMIL MANERA, SE DEBERÁ FIJAR ADEMÁS EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL LES SURTIRÁN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; QUEDAN EN LA SECRETARIA LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO PARA QUE SE INSTRUYA.

ASIMISMO, SE COMISIONA AL ACTUARIO ADSCRITO DE ESTE JUZGADO PARA QUE PROCEDA A FIJAR UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL ESCRITO INICIAL EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACION: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACION DIEZ 10 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

1192-A1.- 1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

SE EMPLAZA A: CONCEPCIÓN PADILLA DE MARQUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 370/2025, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELIAS MERIDA VARGAS en contra de JUAN MENDOZA TREJO y CONCEPCIÓN PADILLA DE MARQUEZ, el actor reclama las siguientes prestaciones:

1.- Prescripción adquisitiva "USUCAPIÓN" respecto del inmueble denominado UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LOMITA" UBICADO EN LA COLONIA NACIONAL, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito a nombre de la señora CONCEPCIÓN PADILLA DE MARQUEZ, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA; se encuentra descrito en el folio real electrónico número 00354921. 2.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio como HECHOS que sustentan sus pretensiones narró sustancialmente: 1.- El inmueble materia del presente asunto descrito en líneas que anteceden tiene una superficie total de 185.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias NORTE 18.50 metros con JORGE ALCANTARA; SUR 18.50 metros con JUANA BECERRIL; ORIENTE 10.00 metros con CALLE 12 de Diciembre y al PONIENTE 10.00 metros con JESUS ALCANTARA ANAYA. 2.- Del inmueble materia del presente asunto el suscrito adquirí una fracción y que actualmente tengo posesión, misma que tiene una superficie de 92.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, tal y como lo menciona en el contrato de compraventa de fecha veintiocho de agosto del dos mil catorce, NORTE 18.50 metros con JORGE ALCANTARA (ACTUALMENTE EVARISTO MERIDA TREJO); SUR 18.50 metros con JUANA BECERRIL; ORIENTE 5.00 metros con CALLE 12 DE DICIEMBRE y al PONIENTE 5.00 metros con JESUS ALCANTARA ANAYA (ACTUALMENTE JORGE ALCANTARA MOYA). 3.- En la actualidad el inmueble descrito tiene la nomenclatura Colonia HIMNO NACIONAL. 4.- El inmueble en mención la actora lo adquirió y actualmente tiene la posesión con el contrato de compra venta de fecha 28/08/2014. 5.- En el inmueble se encuentra edificada una construcción donde hasta la fecha de hoy se encuentra habitando el promovente.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, para estar en la posibilidad de emplazar a CONCEPCIÓN PADILLA DE MARQUEZ y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025); AUTORIZADO POR: LICENCIADO LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1194-A1.- 1, 10 y 19 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1454/2024.

IRMA AREVALO GUTIÉRREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOBRE DILIGENCIA DE (INMATRICULACIÓN DE DOMINIO) RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TLALTEL", UBICADO EN SEGUNDA CERRADA DE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN FELIPE, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS son las siguientes: AL NORTE: 14.62 METROS Y LINDA CON TERRENO DEL SEÑOR RAMÓN ACTUALMENTE LILIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ; AL SUR: 14.48 METROS Y LINDA CON JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ PERIAÑEZ; AL ORIENTE: 16.08 METROS Y LINDA CON SEGUNDA PRIVADA CINCO DE MAYO Y AL PONIENTE: 16.48 METROS Y LINDA CON EL SEÑOR J. PAZ CABALLERO ACTUALMENTE CELEDONIO CABALLERO GALICIA, CON UNA SUPERFICIE DE 240.00 METROS CUADRADOS, como se desprende del contrato de cesión de derechos y del certificado de no inscripción, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que, el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, adquirió el inmueble descrito, fundando su prestación con lo antes expuesto, así mismo ostento la propiedad de una manera pacífica, continua, publica, de buena fe y en concepto de propietaria, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DE AUTO QUE LO ORDENA: SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÈXICO, L. EN D. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

3504.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1062/2025, que se tramita en este juzgado, GLORIA ADELINA OTERO OJEDA, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Circuito Miguel de la Madrid S/N Barrio del Calvario, C.P. 51350, Zinacantepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.17 metros con José Álvarez Rubí; AL SUR: 10.57 metros con Servidumbre de Paso & 5.60 metros con Eduardo Pliego Stoppelli; AL ORIENTE: 18.30 metros con Juan P. Álvarez González, y AL PONIENTE: 12.30 metros con Rogelio Álvarez González & 6.00 metros con Servidumbre de Paso, con una superficie de 299 metros cuadrados, a partir de la fecha dieciséis (16) de febrero de 2018, Gloria Adelina Otero Ojeda ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebró con Francisco Bernardo Pliego Rivero. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinticuatro del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3505.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 2700/2025.

QUIEN RESULTE PROPIETARIO.

MA. VERONICA ROMERO SANCHEZ y JAVIER LEDESMA MERLOS, por su propio derecho, demandando mediante EN EL EXPEDIENTE 2700/2025 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, Que, por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8,59, 8.60 Fracción 1 del Código Civil del Estado de México vigente, así como por los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.20, 3.21,3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México en vigor, es como vengo a promover el presente PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL,, para que su Señoría declare en sentencia definitiva, que de poseedor nos hemos convertido en propietarios de un terreno y casa en el construido, identificado como "COAHUILA NUMERO 14", ubicado en la calle privada de Coahuila, en el pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 265.00 metros cuadrados se ordene la Inscripción correspondiente, en el Instituto de la Función Registral de éste Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de acuerdo a los siguientes hechos y preceptos de derecho:

Con fecha doce de mayo del año de 1998, se celebró un Contrato de Compraventa, con el señor TEODORO HERNANDEZ ACOSTA, como vendedor y como compradores MA. VERONICA ROMERO SANCHEZ y JAVIER LEDESMA MERLOS de un terreno y casa en el construido, identificado como "COAHUILA NUMERO 14", ubicado en la calle privada de Coahuila, en el pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 265.00 metros cuadrados, como se advierte de clausula segunda y sexta del contrato citado como base de la acción con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: mide 26.50 metros y colinda con CELSO PEREZ MIGUEL, AL SUR: mide 26.50 metros y colinda con ALBINO SAUCEDO VAZQUEZ, actualmente MARIA DEL REFUGIO SAUCEDO TUNALES, AL ORIENTE: mide 10.00 metros y colinda con JOSE GARCIA, actualmente JOSE AMADO GARCIA MEJIA, AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA DE COAHUILA.

En este contexto al haber adquirido, el terreno y casa en el construido, que se identificado "COAHUILA NUMERO 14", ubicado en la calle privada de Coahuila, en el pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 265.00 metros cuadrados, venimos ejerciendo actos de posesión y de dominio, desde hace más de 27 años, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietarios, pues los suscritos, hacemos actos de posesión y dominio, limpiando de manera personal el terreno, sin que hasta la fecha haya sido ininterrumpida nuestra posesión, situación de la cual saben y les consta diversas personas, del lugar en donde se encuentra nuestro predio es decir, en el pueblo de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN J. O. SINAR SURÍA ALFARO.

EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO, M. EN J. O. SINAR RUÍZ ALFARO.-RÚBRICA.

3506.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1119/2025, ANA LAURA RUIZ MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en una fracción del predio rústico denominado “MOCHIBUI” ubicado en Santa Cruz Bombatevi, perteneciente al Municipio de Atlacomulco Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: 4.00 metros colindando con Daniel Campos Jaramillo, AL NORPONIENTE: 0.40 metros colindando con Daniel Campos Jaramillo y con Ignacio Ruiz Hernández. AL NORPONIENTE: 10.15 metros colindando con Ignacio Ruiz Hernández y Cerrada S/N Nombre. AL NORTE: 9.15 metros colindando con Mario Ruiz Hernández. AL NORORIENTE: 1.60 metros colindando con Mario Ruiz Hernández y Andrea Hernández Luna. AL NORTE: 11.25 metros colindando con Andrea Hernández Luna. AL ORIENTE: 10.60 metros colindando con Andrea Hernández Luna. AL SUR 17.95 metros colindando con Daniel Campos Jaramillo. INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE: 232.16 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dicto un auto en fecha veinticuatro de octubre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día trece de noviembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. en D. Gudelia Faustino Medrano.-Rúbrica.

3510.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente 719/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por MARIO TOMÁS SÁNCHEZ CADENA, radicado en el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, toda vez que por autos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco y cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó realizar la publicación de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que el solicitante promueve diligencias de información de dominio, respecto del terreno ubicado en la Calle de Sauces sin número, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente conocido como inmueble ubicado en Sauces sin número, San Miguelito, Municipio de Metepec, Estado de México, predio que cuenta con una superficie de 900.11 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.20 metros con la Calle Sauces, la cual le sirve de ubicación; AL SUR: En tres líneas, la primera de 12.20 metros que colinda con la Sra. Clara Ramírez Reyes, la segunda de 11.50 metros que colinda con Zirauhen López Sánchez y la tercera de 6.50 metros con Islene Estrellita Archundia López; AL ORIENTE: 30.00 metros con la propiedad que fuera de la Sra. Tomasa Carrillo; actualmente colinda con el Condominio “Sauces” Residencial; AL PONIENTE: 29.61 con propiedad del Sr. Osvaldo Mendoza Gutiérrez; por tanto, publíquense por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que se informe del presente asunto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día dos de diciembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO Y CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3514.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1166/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por ANASTACIA LÓPEZ ITURBIDE, mediante auto de diez de noviembre de dos mil veinticinco (10/11/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.-La señora Anastacia López Iturbide, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha veintiséis de febrero de dos mil tres, adquirió de la señora María Esther López Yáñez, el terreno ubicado en Carretera a San Lorenzo Tlacotepec, Sin Número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 260.00 metros cuadrados (Doscientos sesenta metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 metros en dos líneas, la primera de 10.00 metros con carretera Prolongación Morelos, la segunda de 10.00 metros colinda con terreno de María Esther López Yáñez; AL SUR: 20.00 metros con terreno de María Esther López Yáñez; AL ORIENTE: 23.00 metros con callejón La Mora y AL PONIENTE: 23.00 metros en dos líneas, la primera de 20.00 metros con terreno de María Esther López Yáñez y la segunda de 3.00 metros con el terreno de María Esther López Yáñez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el uno de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3523.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1196/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por IRIS ANAIS LEAL LEAL, mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco (18/11/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- La señora Iris Anais Leal Leal, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha uno de mayo de dos mil veinte, adquirió de la señora Samantha Esmeralda López Garduño, el terreno ubicado en Avenida de los Encinos, Sin Número, Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,421.70 metros cuadrados (Mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados con setenta centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 67.70 metros y colinda con Elvira Yáñez Flores, actualmente María Esther López Yáñez; AL SUR: 67.70 metros y colinda con Elvira Yáñez Flores, actualmente María Esther López Yáñez; AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda con Camino Sin Nombre y AL PONIENTE: 21.00 metros y colinda con Ángel Sotelo N, actualmente Ángel Sotelo García.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3524.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1244/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por FIDENCIO ROMERO REAL, mediante auto veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco (27/11/2025), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Fidencio Romero Real, por medio del contrato privado de compraventa celebrado en fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, adquirió del señor Jesús Navarrete Real, el inmueble ubicado en el Cerrito de las Cruces, Colonia 2 de Abril, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 115.00 metros cuadrados (ciento quince metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 4.55 y 9.25 metros, colinda antes con Eudosio de la Cruz, actualmente colinda con Andrés Marcelo Hernández; AL SUR: 4.60, 4.00 y 9.40 metros, colinda antes con familia de la Cruz, actualmente colinda con Juan Carlos Cruz Aguilar; AL ORIENTE: 2.45 y 6.45 metros, colinda con José de la Cruz Guzmán; AL PONIENTE: 5.80 metros colinda con Calle 20 de Noviembre.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

3525.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 2541/2025, promovido por SOCORRO DÍAZ LÓPEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado respecto del inmueble denominado “SAN JOSÉ COZOTLAN”, ubicado en CALLE 15 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARÍA COZOTLAN, CÓDIGO POSTAL 55810, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veintidós (22) de enero del dos mil diecinueve (2019) lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con EDUARDO IVAN LANDA DIAZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- EN 21.81 METROS COLINDA CON DOUGLAS HALTON, AL SUR.- EN 20.09 METROS COLINDA CON MARIA CRISTINA SANCHEZ SANCHEZ, ORIENTE.- EN 14.97 METROS COLINDA CON CALLE 15 DE SEPTIEMBRE, AL PONIENTE.- EN DOS LÍNEAS LA PRIMERA EN 17.94 METROS COLINDA CON VICTOR MANUEL CRUZ XOLO Y LA SEGUNDA 8.88 METROS CON FELIPA MENESES MENESES. Con una superficie aproximada de 416.00 M2 (Cuatrocientos dieciséis metros cuadrados).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), DADOS EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).---- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3527.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente número 1298/2025, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por LEANDRO AGUILAR GARCIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, sin número comunidad de San Sebastián, Municipio de Malinalco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes al Norte: 27.00 mts (veintisiete metros) con Maurilia Mendoza García, al Sur: 26.40 mts (veintiséis metros con cuarenta centímetros) con propiedad Leandro Aguilar García, al Oriente: 18.80 (dieciocho metros con ochenta centímetros) y colinda con Donaciano Mendoza Ramírez, al Poniente: 18.80 mts (dieciocho metros con ochenta centímetros) con servidumbre de paso, perteneciente a la C. MAURILIA MENDOZA GARCIA y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, mediante contrato de compraventa celebrado con Maurilia Mendoza García; y que por proveído de fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a veintiuno de noviembre del dos mil veinticinco.

Fecha del auto que ordena la publicación: trece de noviembre del año en curso.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN C.P. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3529.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1721/2025; MARÍA CRISTINA RODRIGUEZ GUEVARA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un de terreno ubicado en PARAJE DENOMINADO "ENDATE", EN BARRIO DE SAN AGUSTIN DE LA CABECERA MUNICIPAL DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros linda con privada sin nombre;

AL SUR: 10.00 metros linda con Pedro Gómez González actualmente con Sergio García Rodríguez;

AL ORIENTE: 25.00 metros linda con Pedro Gómez González actualmente Marco Antonio Gómez Legoreta; y

AL PONIENTE: 25.00 metros linda con Pedro Gómez González actualmente Sergio García Rodríguez.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3530.-5 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A TODA PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN.

Licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, Agente del Ministerio Público, en mi calidad de parte actora en el expediente 3/2025 EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de OSCAR DANIEL MORALES MARTINEZ en calidad de propietario registral y/o quienes se ostenten o comporten como dueños reclamando: PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este un vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero (de conformidad con el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro), vehículo de la marca Ford, modelo TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA, modelo 2008, con número de serie 9BFBT33N987871500, con número de constancia de inscripción 1LNEEHSH, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con los resultados de la consulta del Registro Público Vehicular), también identificado como vehículo de la marca Ford, línea y versión Courier 2 ptas. TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con número de constancia de inscripción 1LNEEH5H con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaria de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el cinco de marzo de dos mil veinticinco), también identificado como vehículo de la marca Servicio Integral Automotor, submarca Courier 2 ptas, versión TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, tipo pickup, modelo 2008, sin color, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, (de conformidad con el informe respecto de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco). Cabe precisar a su Señoría que el bien mueble materia del presente juicio, a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se TRATA DEL MISMO BIEN, ya que al momento de realizar el cobro motivo de la extorsión, los investigados tripulaban el vehículo afecto a extinción de dominio, por lo cual se encuentra totalmente relacionado con la investigación del hecho ilícito de extorsión, ya que fue utilizado para desplegar la conducta ilícita, bien mueble que es materia de la presente acción de extinción de dominio y que se encuentra identificado con los medios de prueba que se enuncian y se ofrecen en el capítulo de pruebas, los cuales se relacionan con los hechos de la presente demanda, siendo los siguientes: a) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia autenticada del acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el licenciado Alfonso E. Benítez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de México, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, b) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los resultados de la consulta del Registro Público Vehicular, perteneciente al Gobierno de México, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford, modelo TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA, modelo 2008, con número de serie 9BFBT33N987871500, con número de constancia de inscripción 1LNEEH5H, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México. c) LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, extraído del correo electrónico eamolinai@fiscaliaedomex.gob.mx. de fecha cinco de marzo, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), respecto del bien afecto a extinción de dominio, remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Ford, línea y versión Courier 2 ptas TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con número de constancia de inscripción 1LNEEH5H con placas de circulación MUU7402 del Estado de México, d) LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del informe de los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, respecto al vehículo afecto, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por la licenciada Mirsa Anais Martínez Ruiz, policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, extraído del correo electrónico eamolinaj@fiscaliaedomex.gob.mx, misma que se ofrece como prueba e identifica al bien mueble como vehículo de la marca Servicio Integral Automotor, submarca Courier 2 ptas versión TM 4X2 XL 16L 5 VEL TELA 4C, tipo pickup, modelo 2008, sin color, con número de serie 9BFBT33N987871500, motor hecho en Brasil, con placas de circulación MUU7402 del Estado de México. Por lo que, de los medios de prueba previamente citados, se advierte como un hecho notorio que se trata del mismo bien mueble, aún y cuando cuenta con diversas denominaciones, por lo que solicito sea considerado como tal, en términos de lo previsto en el artículo 106, fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de

propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista para poner "EL VEHÍCULO" disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio Las cuales se reclaman en contra de: a. Oscar Daniel Morales Martínez, en su carácter de propietario y actual poseedor del vehículo afecto, con domicilio para efectos de emplazamiento del demandado el ubicado en Calle José Ortiz de Domínguez, Mz. 9, Lt. 32, Colonia Nicolás Bravo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b. De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/162/2024, que serán detalladas en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la Carpeta de Investigación ECA/FPD/DEC/34/170505/24/06, por el hecho ilícito de secuestro, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. Fundándose en los siguientes hechos: 1) El día diez de junio de dos mil veinticuatro, el imputado Luis Felipe Villa García y un sujeto de identidad desconocida apodado el "Piripas", recogieron a la imputada María Luisa Monroy Cruz, precisamente cerca de una paletería michoacana ubicada en Jardines de Morelos, Estado de México, lugar donde arribaron a bordo de un vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, en ese momento del lado del copilo el Piripas abrió la puerta, posteriormente, la imputada María Luisa Monroy Cruz, abordó el vehículo y/se sentó en medio de los dos masculinos. 2) Acto seguido el imputado Luis Felipe Villa García le refirió a María Luisa Monroy Cruz que una tal Anahi le había llamado, avisándole que la víctima identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. ya estaba en la casa ubicada en Calle Islas Cuba, esquina con Calle San Francisco, número 108, Colonia Jardines de Morelos, sección Islas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3) La victima de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M., se encontraba en el domicilio de su amiga Anahi "N". ubicado en Calle Islas Cuba, esquina con Calle San Francisco, número 108, Colonia Jardines de Morelos, sección Islas, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar donde los imputados María Luisa Monroy Cruz, Luis Felipe Villa García y un sujeto de identidad desconocida apodado "Piripas", arribaron a bordo del vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero. 4) En ese momento el imputado Luis Felipe Villa García obligo a la víctima M.A.G.M. para que abordará el vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, esto mientras que la imputada María Luisa Monroy Cruz, se acercaba al vehículo de la víctima para posteriormente tomar su teléfono de la marca motorola y cerrar la puerta, entonces la imputada María Luisa Monroy Cruz se sentó en las piernas del Piripas, la víctima M.A.G.M. en medio, y como conductor el imputado Luis Felipe Villa García. 5) El vehículo afecto comenzó su circulación y posteriormente trasladaron a la víctima a un lugar diverso ubicado en Calle Porfirio Diaz número 03, manzana 43, lote 09, fraccionamiento Los Héroes Tecámac, Municipio de Tecámac. Estado de México, lugar donde permaneció privada de su libertad mientras los imputados comenzaban con las llamadas de exigencia al familiar de la víctima. 6) Precisamente, el doce de junio de dos mil veinticuatro, al ser aproximadamente las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, P.G.G.M. recibió una llamada telefónica proveniente del número telefónico 5516086330, al contestar escuchó una voz masculina que decía: "Que paso Garfias, voy a ser breve, tengo a tu hermano y quiero veinte mil pesos, te espero media hora con la mitad y lo suelto y no nos conocemos" 7) Posteriormente, recibió un mensaje de texto del mismo número, donde le enviaron una fotografía de los tenis de su hermano de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. (victima), los cuales traía puestos el día que se lo llevaron, junto con la leyenda "Deposita la mitad, retiro sin tarjeta y lo bajo", mira carnal yo no sé, tú decides solo me dijo que tú lo harías valer, no te preocupes yo no pierdo allá tú". 8) El hermano de la víctima, quien dijo responder a las iniciales P.G.G.M. se presentó ante la Fiscalía Especializada en Secuestros con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a fin de exhibir su estado de cuenta expedido por BBVA a su favor. haciendo del conocimiento a la autoridad investigadora que dentro del estado se detalla un retiro sin tarjeta de cinco mil pesos, de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, monto que fue exigido por los secuestradores de su hermano M.A.G.M., para ser liberado. 9) El once de junio de dos mil veinticuatro, el investigado Luis Felipe Villa García, abordo el vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, acudió al cajero automático del Banco BBVA ubicado en el local 3, manzana 1, Francisco Murguía, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, a fin de retirar el depósito. 10) Ante tales circunstancias, el doce de septiembre de dos mil veinticuatro, al ser aproximadamente las catorce horas, los primeros respondientes Luis ángel Gutiérrez Sánchez, Adriana Palma Molina y Kenny Guzmán Reséndiz, al encontrarse en la búsqueda del vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, y al circular sobre la Calle Ego, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se percataron de la presencia del vehículo buscado, el cual era conducido por un sujeto del sexo masculino con las características físicas de la persona que secuestro a la víctima y la misma que cobro en el banco BBVA el depósito realizado por los familiares, siendo Luis Felipe Villa García. 11) Además, del lado del copiloto viajaba la imputada María Luisa Monroy Cruz, motivo por el cual, los elementos le dieron alcance al vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, los imputados descendieron del vehículo y los elementos se identificaron como elementos de la Policía de Investigación, haciéndoles del conocimiento que se encontraban en la búsqueda del vehículo que tripulaban, así como del paradero de la víctima de identidad resguardada de iniciales M.A.G.M. 12) Al desconocer el paradero de la víctima, María Luisa Monroy Cruz y Luis Felipe Villa García, son detenidos en delito flagrante por el hecho ilícito de secuestro, al poseer el vehículo de la marca Ford tipo Curier, Color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, siendo este el instrumento del delito en el cual privaron de la libertad a la víctima y en el que acudieron a cobrar el pago del rescate, de inmediato fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, junto con el vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero, a fin de resolver su situación jurídica. 13) El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, la licenciada Daniela Selene Díaz López, perito de Criminalística de Campo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, examinó el vehículo afecto, el cual tuvo a la vista y describió el mismo. 14) El vehículo afecto fue asegurado mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual el licenciado Alfonso E. Benítez Pimentel, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Secuestros Valle de México, acordó el aseguramiento de los indicios, objetos e instrumentos del delito, consistente en el vehículo de la marca Ford tipo Curier, color gris, con placas de circulación HD8851F del Estado de Guerrero 15) El vehículo afecto a extinción de dominio, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo vigente ni pendiente por recuperar. 16) El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Oscar

Daniel Morales Martínez, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 20703001050100L/1103/2025, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco. 17) El catorce de marzo de dos mil veinticinco, la C. Tania Ramírez Rodríguez, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que se trasladó al inmueble ubicado en Calle José Ortiz Domínguez, manzana 9, lote 32, Colonia Nicolás Bravo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en donde al entrevistarse con vecinos del lugar y cuestionarles si conocían a Oscar Daniel Morales Martínez, refieren no querer proporcionar sus generales por temor a represalias, sin embargo, puede existir que viva en dicho lugar ya que no conocen a todos los vecinos. 18) El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la licenciada Mirsa Anais Martínez Ruiz, agente de la policía de investigación adscrito a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al C. Oscar Daniel Morales Martínez, mediante el cual informó que, existen varios vehículos registrados a su favor, entre ellos, el vehículo afecto a extinción de dominio. 19) En ese tenor, se tiene que el propietario del vehículo afecto lo es el demando Oscar Daniel Morales Martínez, quien de igual manera tiene diversos vehículos registrados a su favor, sin embargo, el demandado no acreditó ni acreditará tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirió el vehículo afecto. 20) Por lo anterior, el demandado Oscar Daniel Morales Martínez, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, incluso las placas MUU7402 del Estado de México, cuentan con un estatus crítico, ya que se detectó que el contribuyente presento documentación probablemente apócrifa, según el informe remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaria de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/1103/2025, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco.

Con fundamento en lo que se dispone en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por cualquier persona interesada. Toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días de mayo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3534.-8, 9 y 10 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE $ 358,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **26/2025**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA ACREDITE TENER DERECHOS SOBRE EL NUMERARIO CONSISTENTE EN LA CANTIDAD DE $ 358,300.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).** Demandando las siguientes prestaciones: 1.- **La declaración judicial de extinción de dominio,** a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del numerario consistente en la cantidad de **$ 358,300.00 trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). Más los rendimientos e interés ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse; 2.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México,** de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 3.- **Una vez que cause ejecutoria la sentencia,** girar oficio al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que realice los trámites legales necesarios para pasar el numerario a favor del Gobierno del Estado, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación. **HECHOS. 1.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, el policía municipal **Ignacio Rodríguez Mendoza,** adscrito al Centro de Monitoreo Municipal de Texcoco, Estado de México, rindió entrevista ante la licenciada Lucero García Moran, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el cuatro de marzo del mismo año, a las veintidós horas con cincuenta y siete minutos, observó a través de la cámara ubicada a la altura del monumento de Nezahualcóyotl en la intersección de calle Juárez Norte y carretera México – Zinacantepec, que un vehículo tipo charger, color gris, se encontraba estacionado sobre la vía, segundos después comienza su circulación dando vuelta a la glorieta estacionándose sobre la calle Juárez Norte, y atrás de éste, se estacionó un vehículo color azul, descendiendo del vehículo charger una persona del sexo masculino, quien portaba una arma de fuego a la altura de su costado derecho, para acercarse del lado del copiloto del vehículo color azul; por lo que de inmediato informó a los policías que se encontraban cerca del área, posteriormente se percató que el conductor del vehículo azul, le hace entrega de fajos de dinero a la persona que portaba el arma. 2.- El cinco de marzo del dos mil diecinueve,

los policías municipales **Berenice Álvarez González y, Rogelio Isaac Cornejo Esquivel**, adscritos al Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, rindieron entrevista ante la licenciada Lucero García Moran, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, y manifestaron que, el cuatro de marzo del dos mil diecinueve, a las veintidós horas con cincuenta y ocho minutos, circulaban sobre la calle Mina esquina Juárez, Colonia San Pablo, Municipio de Texcoco, Estado de México, cuando les indicaron vía radio que se trasladaran a la estatua de Nezahualcóyotl, ubicada en calle Juárez esquina con carretera México - Zinacantepec, colonia Xolache, Municipio de Texcoco, Estado de México, en virtud de que el monitorista de las cámaras de seguridad detectó que unas personas realizaban intercambio de fajos de billetes, las cuales una de ellas se encontraba armada; por lo que al llegar al lugar observaron el vehículo marca Volkswagen, tipo golf, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, color azul, en el que se encontraba de pie, en la puerta del lado del copiloto a **Christian Romero de la Cruz Melara;** así mismo, en el asiento del conductor a **José Antonio Castillo González**, en el asiento del copiloto a **Claudia Velázquez Cabrera**, de igual forma, en un segundo vehículo marca Dodge, tipo charger sedan, color gris plata, modelo 2009, placas de circulación NDJ1051 del Estado de México, del lado del copiloto, se encontraba sentada **Yuset Arlaed Sandoval Mosso**, quien al percatarse de la presencia policial, les mostró una credencial con fotografía, que la acreditaba como policía de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, adscrita a la Dirección General de Inteligencia e Investigación para la Prevención, manifestando que esperaba a más elementos, en virtud de que iban a realizar una investigación en el Municipio de Chiautla, Estado de México; sin embargo, no mostraron ningún oficio para acreditar su dicho; por lo que los elementos de Seguridad, les hicieron del conocimiento a **José Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaed Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara**, que, a través de las cámaras de vigilancia, habían detectado un intercambio de fajos de dinero y una de ellas se encontraba armada. Por los anteriores hechos, los policías realizaron una inspección en su persona y vehículos, encontrando en la bolsa delantera del lado derecho del pantalón de **Christian Romero de la Cruz Melara**, la cantidad de $ 95,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.), así como, debajo del brazo **Claudia Velázquez Cabrera**, tenía una bolsa de plástico color azul con la leyenda t&t, con la cantidad de $213,800.00 (doscientos trece mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), y en la guantera del vehículo Volkswagen tipo golf, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, la cantidad de $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03**, por el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en contra de J**osé Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaed Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara. 3.-** El cuatro de marzo del dos mil diecinueve, el policía **José Roberto Sánchez Martínez,** adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad de Texcoco, Estado de México, realizó la inspección del lugar de intervención, en la que remite fotografías y descripción del lugar donde ocurrieron los hechos; así como fotografías de los indicios consistentes en credencial expedida por el Gobierno del Estado a través de la Policía Estatal, a favor de Christian Roberto de la Cruz Melara, numerario por la cantidad de noventa y cinco mil pesos, un arma tipo pistola, marca Jericho 94.1, calibre 9.mm, arma larga tipo caravina, marca Gall Ace 21 S. A., vehículo marca Dodge charger, modelo 2009 color gris, placas de circulación NDJ1051 del Estado de México, credencial a favor de Yuset Arlaet Sandoval Moss, adscrita a la Policía de la Secretaria de Seguridad del Estado de México, numerario por la cantidad de cincuenta mil pesos, vehículo marca Volkswagen, tipo golf, color azul, placas de circulación NGC4899 del Estado de México, numerario por la cantidad de doscientos trece mil ochocientos pesos. **4.-** Mediante acuerdo del cinco de marzo del dos mil diecinueve, el licenciado **Armando Hernández Castro**, agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Texcoco, decretó la retención de José Antonio Castillo González, Claudia Velázquez Cabrera, Yuset Arlaed Sandoval Mosso y Christian Romero de la Cruz Melara por su probable intervención en el hecho ilícito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como del numerario antes citado. **5.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, los policías de investigación **Christian Velazco Torres y Fernando Nieves Ramos**, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitieron informe de entorno social a nombre de José Antonio Castillo González y Claudia Velázquez Cabrera, en la que se desprenden sus percepciones económicas; así como la actividad a la que se dedican. **6.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, a las dieciséis horas con trece minutos, rindió entrevista **José Antonio Castillo González**, en presencia de su abogado, ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el numerario que traía él y su esposa Claudia Velázquez Cabrera, es producto de su trabajo, que debido a su trabajo siempre cargan bastante dinero, y el numerario encontrado era por la venta de un vehículo, en la cantidad de ciento noventa mil pesos, la cual se había efectuado el cuatro de marzo del mismo año, en el centro comercial denominado Plaza Sendero de Venta de Carpio Ecatepec. **7.-** El cinco de marzo del dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta minutos, rindió entrevista **Claudia Velázquez Cabrera**, en presencia de su abogado, ante la licenciada Elizabeth Cano Méndez, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, en la que manifestó que, el cuatro de marzo del mismo año, acudió con su esposo José Antonio Castillo González, a la plaza comercial Sendero ubicada en Venta de Carpio Ecatepec, con la finalidad de vender un vehículo Passat, a un conocido de su abogado, en la cantidad de ciento noventa mil pesos, dinero que lo guardó en su bolso de mano, aclarando que también traía en dicho bolso la cantidad de ciento cincuenta mil pesos aproximadamente de diversos retiros entre los meses de enero y febrero del dos mil diecinueve, y cobros realizados a los choferes al momento de que éstos les entregan mercancía que no son facturados, debido a su actividad como transportistas, y que ella es la que se encarga de la administración de las cuentas de los tracto camiones; por lo que es habitual que cargue en su bolso, más de cien mil pesos en efectivo, para cualquier eventualidad. **8.** Por otra parte, de las entrevistas realizadas dentro de la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03**, se desprende que, el numeral asegurado asciende a la cantidad de $ 358,800.00 (trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); sin embargo, de acuerdo al oficio número 400L7001/120/2019, de fecha veinte de mayo del dos mil diecinueve, signado por el licenciado Jorge Cano Ramírez, E. D. Jefatura de Unidad de Control y Servicios Texcoco, dirigido al M. en A. Jorge Enrique Mezher Rage, Oficial Mayor de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se hace del conocimiento que el numerario multicitado, fue depositado a la cuenta concentradora de Bienes Asegurados de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, número 0171942204, de BBVA Bancomer, precisando que si bien, de la suma del numerario multicitado, da la cantidad de $ 358,800.00 (trecientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.); también lo es que, al momento de realizar el depósito ante la institución correspondiente, un billete de $500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), resultó falso, motivo por el cual únicamente se demanda la cantidad de $358,300.00 (trecientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.). **9.-** El veintidós de junio del dos mil veintitrés, el policía de investigación **Servando Terrón Martínez**, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindió informe en el que se advierte que acudió al domicilio ubicado en calle Nicolás Romero, número 220, colonia Barrio San Juanito, Municipio de Texcoco, Estado de México, coordenadas 19.5163166, -98.875774, con la finalidad de que acudieran los ahora demandados ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera y acreditaran el origen y licitud del numerario materia de la litis, por lo que al llegar al domicilio nadie acudió al llamado; motivo por el cual fue fijado en un lugar visible, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a deducir derechos. **10.-** Oficio 0954624A22/17417/2023, de fecha quince de noviembre del dos mil veintitrés, signado por el Dr. en Derecho **José Luis Gallegos Contreras**, Coordinador Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestó que, al realizar la búsqueda en su sistema, se encontró registro de José Antonio Castillo González, con baja como asegurado desde el once de abril del dos mil dieciséis; así mismo, respecto a Claudia Velázquez Cabrera, no localizó antecedente alguno. **11.-** Oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/37370/2023, de fecha

veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés, signado por **José Carlos Sánchez Yllanes,** Jefe de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, informó que, no se localizó registro de Claudia Velázquez Cabrera y José Antonio Castillo González. **12.-** De lo anterior se desprende que los demandados no acreditaron ni podrán acreditar la licita y legitima procedencia del numerario materia de la presente litis, ello en virtud de que, desde el momento de su detención, supieron que el numerario se encontraba asegurado y a disposición de la autoridad competente; sin embargo, no se advierte de las actuaciones que hayan solicitado la devolución del mismo y/o nombrar Representante Legal o persona alguna con la finalidad de que acudiera ante la autoridad correspondiente para realizar el trámite con documento idóneo, suficiente y pertinente para acreditar el origen y/o procedencia del mismo, en consecuencia la devolución del mismo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- LA EXISTENCIA DE BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**; a consideración de la actora, el primero de los elementos, se encuentra plenamente identificado, ello en atención al artículo 2 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en el que se hace alusión a que son bienes todas las cosas identificadas, en concordancia con el artículo 747 del Código Civil Federal el cual establece que los bienes pueden ser objeto de apropiación; es decir, todas las cosas que no estén excluidas del comercio, de igual forma el numeral 749 del mismo ordenamiento, refiere que, los bienes son los que están fuera del comercio por su naturaleza, las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular. Ahora bien, se desprende de las entrevistas de los demandados, refieren que el numerario es de su propiedad y que lo adquirieron por la venta de un vehículo, sin que se advierta que el dinero en cuestión sea un bien irreductible o que éste forme parte del patrimonio de alguna institución pública. **2.- QUE ESOS BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DE UNO DE LOS HECHOS ILÍCITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL**; elemento que de igual forma se encuentra acreditado, ya que los primeros respondientes al llegar al lugar de los hechos, encontraron a los ahora demandados con el numerario materia de la litis, lo que dio origen a la carpeta de investigación **TEX/TEX/AMX/100/073651/19/03**, por el hecho ilícito de **OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA,** aunado a la entrevista de los demandados donde reconocen que el dinero multicitado, lo tenían en posesión al momento en que llegaron los policías, dinero que no pudieron acreditar, aunado a que se acredita la existencia de éste con el depósito ante la Institución Bancaria BBV Bancomer. **3.- QUE RESPECTO DE LOS BIENES SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NO SE ACREDITE SU LEGÍTIMA PROCEDENCIA,** mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que los demandados no acreditan ni acreditarán la licita o legitima procedencia y mucho menos la propiedad del bien mueble, materia de la presente Litis. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículo 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PAGINA DE INTERNET http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes- extensiondominio#ExtincionDominio. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: (08) OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3535.-8, 9 y 10 diciembre.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por NORMA CORDOVA ÁLVAREZ.

En el expediente 1481/2025, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por NORMA CORDOVA ÁLVAREZ, solicitando se acredite que es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en Calle Crisóforo Mazón Pineda No. 8, Colonia Lomas de Guadalupe, C.P. 52985, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 20.00 metros linda con: Isac Mejía Hernández. Al Sur mide 20.00 metros linda con: Felisa Barrera Montes de Oca. Al Oriente mide 10.00 metros linda con: Calle Crisóforo Mazón Pineda. Al Poniente mide 10.00 metros linda con: Francisco Reyes Palacios. Inmueble que cuenta con una superficie total de 200 metros cuadrados. Con base en los siguientes: HECHOS: 1.- Con fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres, el C. ROBERTO MONTES DE OCA SOSA, en su calidad de vendedor, y mi señor padre ANTONIO CORDOVA MONTOYA, en su calidad de comprador tuvieron a bien celebrar ESCRITURA PRIVADA DE COMPRA VENTA del predio localizado en Calle Crisóforo Mazón Pineda No. 8, Colonia Lomas de Guadalupe, C.P. 52985, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y con clave catastral No. 100 06 522 05 00 0000, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 20.00 metros linda con: Isac Mejía Hernández. Al Sur mide 20.00 metros linda con: Felisa Barrera Montes de Oca. Al Oriente mide 10.00 metros linda con: Calle Crisóforo Mazón Pineda. Al Poniente mide 10.00 metros linda con: Francisco Reyes Palacios. 2.- Hago de su conocimiento, que desde la celebración de contrato de compraventa he tomado posesión física del inmueble en cuestión. 3.- El predio localizado en Calle Crisóforo Mazón Pineda No. 8, Colonia Lomas de Guadalupe, C.P. 52985, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se encuentra fuera de ejido y/o comunidad, tal y como se desprende del diverso oficio No. DGCAT/100/1967/2025 expedido por el Director de Catastro Rural, dependiente de la Dirección General de Catastro y Asistencia Técnica de Registro Agrario Nacional. 4.- Tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL expedido por la oficina de Tesorería del H. Ayuntamiento de Atizapán de

Zaragoza, con fechas 15 de febrero y 15 de mayo, del año en curso, se desprende que dicho inmueble se encuentra al corriente con los pagos de regularización del inmueble mataría del procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por dos veces, de dos en dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial. Se expide el día veintisiete de noviembre de dos veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3552.-8 y 10 diciembre.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JORGE ALEJANDRO MEDINA ARELLANO en contra de ZAMACONA BERNAL JAIME Y CORONA CASTRO MARTHA ELENA, expediente número 1445/2019, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por auto de fecha de veintisiete y veintiuno de octubre y cinco de mayo de dos mil veinticinco; se señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye la CASA MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 59 DE LA CALLE, BOULEVARD REFORMA, MANZANA TREINTA Y SIETE, LOTE VEINTISIETE, FRACCIONAMEINTO VENTANA DE LA SIERRA, CIUDAD LABOR, TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como SECCIÓN F UBICADO EN LA CALLE VENTANA DE LA SIERRA MANZANA 37, LOTE 26, VIVIENDA CASA 5 C-4, COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD LABOR MUNICIPIO TULTITLAN ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo, para que en auxilio de las labores del juzgado ordene la publicación de edictos correspondientes en los lugares que conforme a su legislación y veces se establezcan, haciendo del conocimiento a los postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar mediante billete de depósito el 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien a rematar que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- R ú b r i c a s.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A” DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADA SONIA IVONNE MIRANDA MORALES.-RÚBRICA.

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas, por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales

3574.-10 diciembre y 7 enero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1024/2025, que se tramita en este juzgado, MARGINE JUDITH ROSALES VÁZQUEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle José María Morelos, interior “c”, Barrio Santa Cruz, San Pablo Autopan, Toluca, Estado de México; y/o Sin frente a la vía pública, sin número, Colonia Santa Cruz I, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.03 metros colindando con Dalia Cervantes Parada.; AL SUR: 16.03 metros colindando con Gustavo de la Luz Hernández.; AL ORIENTE: 10.06 metros colindando con José de la Cruz.; y AL PONIENTE: 10.06 metros colindando con Armando Hernández, con una superficie aproximada de 161.26 metros cuadrados, a partir de la fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), afirmando MARGINE JUDITH ROSALES VÁZQUEZ que ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y con carácter de propietario del mencionado inmueble y que lo adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con Claudio de la Luz Peña. Lo que hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veinticuatro del mes de noviembre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 29 de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

3577.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 910/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por HUGO ALCANTARA ESPINOSA; EL LICENCIADO JOSE ROBERTO GUTIERREZ SILVA; Juez Séptimo Civil de del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos, por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente solicita se le declare legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle 5 de Febrero sin número, del poblado de San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 49.70 Mts. con Calle 5 de Febrero; AL SUR: 51.00 Mts., con Juvencio Guzmán Romero; Y AL ORIENTE: 26.00 Mts. con Ofelia Calzada Neri. Con una superficie aproximada de 598.00 (quinientos noventa y ocho) metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día 4 (cuatro) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: 27 (veintisiete) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3578.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO 1299/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: VÍCTOR SAÚL SÁNCHEZ MORALES. Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado Olipatitla, ubicado en Segunda cerrada 16 de Septiembre, sin número, San Simón, Texcoco, México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: con cuatro tramos de 6.84 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre, 0.62 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre, 13.14 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre por la que tiene su acceso al predio y 5.14 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre; al oriente: con tres tramos de 8.20 metros y colinda con el señor Miguel Martínez, 1.22 metros y colinda con el señor Daniel Espinoza y 28.34 metros y colinda con el señor Daniel Espinoza; al sur: con dos tramos de 15.98 metros y colina con el señor Julio Ponce y 6.29 metros y colinda con el señor Gumercindo Sánchez Hernández; al poniente: con 35.01 metros y colinda con el señor Tito Sánchez Hernández. Con una superficie total aproximada de 817.69 metros cuadrados. Dicho Inmueble que pretende inmatricular consta con dos construcciones, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: construcción uno, consta de dos niveles, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: planta baja: al norte: con tres tramos de 6.84 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre, 0.62 metros colinda con cerrada 16 de Septiembre y 3.68 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre; al oriente: con 13.95 metros y colinda con el mismo predio; al sur: con tres tramos de 7.05 metros y colinda con el mismo predio, 5.09 metros colinda con el mismo predio y 3.67 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: con 19.56 metros y colinda con el señor Tito Sánchez Hernández; área: 170.25 metros cuadrados; plata alta: medidas y colindancias: al norte: con tres tramos de 6.84 metros colinda con cerrada 16 de Septiembre, 0.62 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre y 7.68 metros y colinda con cerrada 16 de Septiembre; al oriente: con tres tramos de 3.36 metros, colinda con el mismo predio, 3.25 metros, colinda con el mismo predio y 14.19 metros, colinda con el mismo predio; al sur: con tres tramos de 7.11 metros y colinda con el mismo predio, 2.61 metros y colinda con el mismo predio y 4.65 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: con 20.46 metros y colinda con el señor Tito Sánchez Hernández; área total: 222.91 metros cuadrados. Con una superficie total: 393.16 metros cuadrados. Construcción dos: consta de dos niveles planta baja y planta alta, mismo cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con tres tramos de 3.85 metros colinda con el mismo predio, 1.93 metros colinda con el mismo predio y 2.76 metros colinda con el mismo predio; al oriente: con 10.57 metros y colinda con el señor Daniel Espinoza, al sur: con 6.28 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: 8.59 metros y colinda con el mismo predio área planta alta: 60.75 metros cuadrados; área planta baja: 60.75 metros cuadrados. Primer nivel, misma cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 3.10 metros y colinda con el mismo predio; al oriente: con 1.80 metros y colinda con el mismo predio; al sur: con 2.97 metros y colinda con el mismo predio; al poniente: con 1.90 metros y colinda con el señor Tito Sánchez Hernández. Área: 5.62 metros cuadrados. Con una superficie total de 121.50 metros cuadrados. El promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día once de marzo de dos mil once, misma fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Gumercindo Sánchez Hernández y el comprador es Víctor Saúl Sánchez Morales. De igual forma, el promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con el certificado de no adeudo, expedida por el Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con “Constancia de No Ejido”, expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido de San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, Expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, Lic. en D. Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

3579.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
E D I C T O

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, se radicó el expediente 1347/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por GLORIA PÉREZ GARCÍA, mediante auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

Relación sucinta

1.- En fecha veinte de noviembre de dos mil cinco, Gloria Pérez García mediante contrato de compraventa, adquirió de Jorge Alberto Coria Bernal, el inmueble ubicado en Boulevard Jacinto Salinas, sin número, Cabecera Municipal de El Oro, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En dos líneas la primera de 1.93 metros y la segunda de 130.80 metros colinda con boulevard Jacinto Salinas.

Al oriente: 4.40 metros con camino.

Al sur: mide 89.17 metros colinda antes con H. Ayuntamiento municipal de El Oro, Estado de México.

Al poniente: mide 65.30 metros y colinda con H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México.

Con una superficie de 2958.0 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria a cuatro de diciembre de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Nancy Rodríguez Alcántara.- Rúbrica.

3581.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1354/2025, MARIA MAGDALENA MAYA ORDOÑEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en el Pueblo de Tecámac, Municipio de Tecámac de F.V. Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, resultante de la Sub – División del Terreno Denominado SAN MARTIN ahora conocido y UBICADO EN: CALLE MICHOACAN, MANZANA 04, LOTE 01, COLONIA HUEYOTENCO, A.C. Y/O SOCIEDAD CIVIL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55749, lo que se hace del conocimiento en forma sucinta de dicho procedimiento en los siguientes términos:

Que el promovente adquirió en propiedad y de buena fe dicho inmueble mediante contrato de compraventa, de fecha VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, celebrado con EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “HUEYOTENCOTL”.

Que el inmueble en cuestión cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.00 (quince metros) y colinda con CALLE AZTECAS.

AL SUR: 15.00 (quince metros) y colinda con GUILLERMO ROMAN GOMEZ.

AL ORIENTE: 08.00 (ocho metros) linda con AUTOPISTA.

AL PONIENTE: 08.00 (ocho metros) y colinda con CALLE MICHOACAN;

Con una superficie de 120.00 (ciento veinte metros cuadrados).

Que desde entonces y hasta la actualidad ha estado poseyendo el inmueble de manera pacífica, continua, pública, y con el carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la propiedad ni la posesión del bien, ni tampoco ha existido interrupción alguna en la posesión y la tenencia la tiene de buena fe.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó por auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, la publicación de su solicitud con los nuevos y actuales colindantes mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

259-B1.-10 y 15 diciembre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

AL PBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE JUAN PABLO ENRIQUEZ ROSILLO.

Se hace saber que en los autos del expediente 703/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO: INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN PABLO ENRIQUEZ ROSILLO, radicado en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, respecto del inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, por auto dictado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Se tienen por hechas sus manifestaciones, respecto de la promoción número 14580/2025 una vez que el promovente ha ratificado el contenido y firma del mismo, este Órgano Jurisdiccional procede a proveer lo conducente para quedar de la siguiente manera:

Tomando en consideración, que uno de los colindantes ha cambiado, en consecuencia, para poder recibir la información testimonial que refiere el promovente, publíquese la presente solicitud por medio de Edictos, por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: HECHOS: 1.- El 04 de septiembre de 2016, el suscrito, recibí en cesión, de la Señora LORETO GARCIA GARFIAS, el bien inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SURESTE: 4.20 METROS, COLINDA CON CALLE OTUMBA;

AL NOROESTE: 4.04 METROS, COLINDA CON PATRICIA HERNANDEZ;

AL NORESTE: 10.70 METROS, COLINDA CON PAULA NAVARRO BADILLO; Y

AL SUROESTE: 10.65 METROS, COLINDA CON ALEJANDRO LUNA CRUZ, ANTES CON LORETO GARCIA GARFIAS.

CON UNA SUPERFICIE DE 45.00 METROS CUADRADOS.

Lo anterior se acredita con la copia certificada del Contrato de Cesión de derechos, que se adjunta al presente escrito como ANEXO UNO. 2.- En la fecha de operación del Contrato de Cesión de Derechos, la señora LORETO GARCIA GARFIAS, me entrego la posesión material del inmueble materia de este trámite, la cual sigo ostentando en calidad de Propietario, de forma ininterrumpida, pacifica, continua, pública y de buena fe. 3.- El inmueble en cuestión, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, como lo acredito con el original del CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, de 17 de julio de 2024, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, adjunto al presente escrito como ANEXO DOS. 4.- Se anexan al presente escrito la boleta de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2019 al 2024, misma que se encuentra a nombre del suscrito JUAN PABLO ENRIQUEZ ROSILLO y puede ser autenticada con el código QR que contiene, respecto del inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, con clave catastral 0980311611000000, que se adjunta al presente como ANEXO TRES. Asimismo, se adjunta al presente escrito, la CERTIFICACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, FOLIO NUMERO 0000005026, de 17 de diciembre de 2024, respecto del inmueble registrado con clave catastral 098- 03-116-11-00-0000, ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, expedida por el Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan, Estado de México, de la que no se desprende adeudó alguno por concepto de predial, así como boleta de pago de impuesto predial correspondiente al años 2025, que puede ser autenticada con el código QR que contiene y de la cual consta que me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, mismas que se agregan como ANEXOS CUATRO Y CINCO. 5.- A efecto de identificar y acreditar la identidad del inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, adjunto al presente escrito, Plano manzanero de Localización del Inmueble, como ANEXO SEIS. 6.- Para acreditar que el inmueble de referencia, no se localiza dentro de los poligonales de núcleos agrarios regularizados, exhibo la constancia de 23 de octubre de 2024, emitida por el director del Registro Agrario Nacional, con número de oficio DGCAT/100/CR-102/2036/2024, misma que se adjunta como ANEXO SIETE. 7.- Con los anteriores documentos se acredita que el suscrito he venido poseyendo a título de propietario el inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, de forma pública, continua, ininterrumpida y de buena fe desde el 04 de septiembre de 2016, lo cual se acreditara con la testimonial de los CC. MONTSERRAT GONZALEZ GONZALEZ, OSCAR GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE RICARDO GONZALEZ GONZALEZ. 8.- Por otro lado, a efecto de que sean notificados de la fecha y hora en que se recibirá la información testimonial de dominio, informo a su Señoría el nombre y domicilio de mis colindantes:

- AL SURESTE: 4.20 METROS Con CALLE OTUMBA, para tal efecto se señala a;
  1. H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, con domicilio en; AVENIDA JUÁREZ, NÚMERO 39, COLONIA EL MIRADOR, CODIGO POSATAL 53050, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

- AL NOROESTE: 4.04 METROS, para tal efecto se señala a;
  1. C. PATRICIA HERNANDEZ, con domicilio en; calle TEXCOCO, número 8, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598.

- AL NORESTE: 10.70 METROS, para tal efecto se señala a;
  1. PAULA NAVARRO BADILLO, con domicilio en CALLE OTUMBA, NÚMERO 4, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598.

- AL SUROESTE: 10.65 METROS, para tal efecto se señala a;
  1. ALEJANDRO LUNA CRUZ, ANTERIORMENTE LORETO GARCIA GARFIAS, con domicilio en; CALLE OTUMBA, NÚMERO 8, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598.

9.- Previa la recepción de la Información Testimonial propuesta, pido a su Señoría se publiquen edictos con los datos necesarios de mi solicitud. 10.- Dado que el contrato de cesión de derechos de 04 de septiembre de 2016 no es inscribible por defectuoso y dado que el inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598, no está inscrito a favor de persona alguna, es por lo que promuevo diligencias de información de dominio para demostrar que he adquirido por prescripción positiva la propiedad del citado inmueble. 11.- Realizada la Publicación de edictos y recibida la información testimonial propuesta, solicito se dicte Sentencia definitiva, en la que se declare que el suscrito, en mi carácter de poseedor, me he convertido en propietario del inmueble ubicado en; CALLE OTUMBA, SIN NÚMERO, COLONIA ESTADO DE MEXICO (EL TAMBOR), NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53598; ordenándose la Inscripción de la misma, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, previo pago de derechos.

PROCEDASE A LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTE MUNICIPIO, A EFECTO DE QUE, SI EXISTE ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LAS DILIGENCIAS, LO HAGA VALER.

Se expiden para su publicación el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Validación: El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO SERGIO MAURICIO ARRIAGA AGUILAR.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1261-A1.- 10 y 15 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA promoviendo por propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 921/2025, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACIÓN DE PROPIEDAD POR USUCAPIÓN respecto de un predio denominado “ÁRBOL GRANDE” FRACCIÓN A2, ubicado en EL POBLADO DE SAN ANTONIO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO quien manifiesta que mediante resolución administrativa emitida por el Registro Público de la Propiedad del Comercio de Otumba, Estado de México con número de expediente 108807/03/2015 de fecha 22 de abril del dos mil dieciséis (2016) mediante contrato de COMPRAVENTA de fecha 20 de enero de 1999 con el ciudadano RAMÓN LÓPEZ HERRERA, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 97.70 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 97.70 metros y linda con PEDRO BAÑOS CÉSPEDES.

AL ORIENTE: 20.00 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 9.23 metros y linda con CALLE SIN NOMBRE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,426.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA……..……..

Validación: Veintitrés 23 de octubre del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1262-A1.- 10 y 15 diciembre.